

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15655

LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 117-2020.-** Decreto de Urgencia para dinamizar la ejecución de proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobierno Local del sector salud y otras disposiciones a favor de universidades Públicas **3**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. Nº 0106-2020-MINAGRI-SENASA.-** Aprueban el "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria" **5**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 195-2020-MINCETUR.-** Aprueban los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos" **7**

**R.M. Nº 196-2020-MINCETUR.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego" **8**

#### DEFENSA

**R.M. Nº 531-2020-DE/EP.-** Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en Comisión Especial **9**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 285-2020-EF.-** Aprueban la ampliación del plazo para el acogimiento al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT **11**

#### EDUCACION

**R.V.M. Nº 182-2020-MINEDU.-** Aprueban las bases de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020", denominados: XXX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología "Eureka Virtual 2020", Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" Modalidad Virtual 2020, Juegos Florales Escolares Nacionales Modalidad Virtual 2020 y I Torneo Nacional Escolar de Ajedrez Online 2020 **13**

**R.V.M. Nº 183-2020-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" **14**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Res. Nº 142-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles **15**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 195-2020-MIMP.-** Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **15**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 00074-2020-PD/OSIPTEL.-** Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **16**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Res. Nº 00057-2020-SENACE-PE.-** Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año, con la finalidad de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia del Covid-19 **17**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 000152-2020/SUNAT.-** Autoriza transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de contribuir con la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19 **20**

**Res. N° 000155-2020/SUNAT.-** Prorrogan en determinados casos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019 **20**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000246-2020-CE-PJ.-** Disponen la incorporación de Centros Poblados a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de San Martín **21**

**Res. Adm. N° 000247-2020-CE-PJ.-** Incorporan el distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **23**

**Res. Adm. N° 000248-2020-CE-PJ.-** Disponen que en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pacaipampa de la provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Piura, efectúe labor de itinerancia hacia los Caseríos de Palo Blanco y Santa Cruz de Vilcas **24**

**Res. Adm. N° 000249-2020-CE-PJ.-** Disponen que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, pasarán a conformar el Módulo Corporativo de Familia ubicado en la Sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote; y dictan otras disposiciones **24**

**Res. Adm. N° 000250-2020-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones **28**

**Res. Adm. N° 000251-2020-CE-PJ.-** Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y dictan otras disposiciones **37**

**Res. Adm. N° 000265-2020-CE-PJ.-** Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", y dictan otras disposiciones **38**

**Res. Adm. N° 000266-2020-CE-PJ.-** Incorporan a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", y dictan otras disposiciones **39**

**Res. Adm. N° 000270-2020-CE-PJ.-** Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **40**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 395-2020-UNACH.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota **41**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2317-2020.-** Establecen imposición de sanciones no pecuniarias, así como medidas correctivas que correspondan en procedimientos administrativos sancionadores de la UIF-Perú y modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **42**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**D.A. N° 013-2020/MLV.-** Posponen la convocatoria de las elecciones y el cronograma electoral de las Juntas Vecinales Comunes; y de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- mientras duren las medidas sanitarias decretadas por el gobierno nacional en el marco del Covid-19 **43**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 117-2020****DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR  
LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES  
Y GOBIERNO LOCAL DEL SECTOR SALUD Y  
OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, el riesgo de alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y nacional, especialmente la inversión pública que presenta problemas debido a la suspensión de sus actividades que se generan por la necesaria medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas; y resulta necesario dictar medidas

para dinamizar la ejecución de los proyectos de inversión, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias; así, como de la Emergencia Nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, la ejecución de diferentes proyectos de inversión del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y Gobierno Local se ha visto afectada durante el presente ejercicio presupuestal, ante lo cual se estima necesario adoptar medidas de carácter económico y financiero que permitan garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que recibieron transferencias de recursos y que requieren recursos adicionales para continuar su ejecución;

Que, en ese sentido, a efectos de dar continuidad a la ejecución de los proyectos de inversión del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y Gobierno Local que recibieron transferencias de recursos y aquellos proyectos de inversión que requieran recursos adicionales para continuar con su ejecución; es necesario dictar medidas de carácter económico y financiero que permitan al Ministerio de Salud, mediante sus Unidades Ejecutoras 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud y 001: Administración Central – MINSA; gestionar la transferencia de recursos disponibles de reorientar a proyectos de inversión que cumplan con las normas técnicas de Salud de acuerdo a la categoría que corresponde al establecimiento (NTS 113 y NTS 110); criterios de priorización (Resolución Ministerial N° 029-2020-MINSA) y su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual que cumplan con las normas técnicas de salud, de acuerdo a la categoría que corresponde al establecimiento (NTS 113 y NTS 110); criterios de priorización (Resolución Ministerial N° 029-2020-MINSA) y su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus del COVID-19 en el territorio nacional, a partir de lo cual, se aprobó mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, los "Criterios para la supervisión a la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de las universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU se dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.

Que mediante la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó la regulación del ingreso del personal a sedes y filiales de los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior, Universidades públicas y privadas; para realizar, de manera excepcional, actividades que faciliten la continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial.

Que, asimismo, a efectos de cerrar la brecha digital en la educación superior pública universitaria no presencial, implementada en marco a la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, se estima necesario dictar medidas de carácter económico y financiero que permitan al Ministerio de Educación financiar actividades de las universidades públicas destinadas al mantenimiento de infraestructura y acciones en materia de cierre de brecha digital, así como de la reposición de equipos informáticos en laboratorios mediante la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobierno Local, garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión del sector salud, durante el ejercicio presupuestal 2020; así como establecer disposiciones para el financiamiento de acciones en materia de cierre de brecha digital, mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos informáticos, a través de IOARR, con el objeto de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo universitario a través de la modalidad no presencial o remota y el reinicio progresivo de actividades académicas presenciales.

#### Artículo 2. Financiamiento de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales y Gobierno Local para dinamizar la ejecución de proyectos de inversión

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 78 293 192,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco y la Municipalidad Distrital de Tambillo, para la continuidad de la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión, con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Salud, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| SECCION PRIMERA          | : Gobierno Central                   |
| PLIEGO                   | 011 : Ministerio de Salud            |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Administración Central - MINSA |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios              |

|   |               |
|---|---------------|
| GASTO DE CAPITAL                          |               |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 21 856 013,00 |

|                          |   |
|--------------------------|---|
| UNIDAD EJECUTORA         | 125 : Programa Nacional de Inversiones en Salud |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                         |

|   |               |
|---|---------------|
| GASTO DE CAPITAL                          |               |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 56 437 179,00 |

|               |               |
|---------------|---------------|
| TOTAL EGRESOS | 78 293 192,00 |
|---------------|---------------|

A LA: En Soles

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| SECCION SEGUNDA          | : Instancias DDD Descentralizadas |
| PLIEGOS                  | : Gobiernos Regionales            |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios           |

|   |               |
|---|---------------|
| GASTOS DE CAPITAL                         |               |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 77 313 776,00 |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| PLIEGO                   | 050113 : Municipalidad Distrital de Tambillo |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                      |

|   |            |
|---|------------|
| GASTOS DE CAPITAL                         |            |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 979 416,00 |

|               |               |
|---------------|---------------|
| TOTAL EGRESOS | 78 293 192,00 |
|---------------|---------------|

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en

el Anexo N° 1 "Transferencia de partidas del pliego Ministerio de Salud" y Anexo N° 2 "Transferencias de partidas a favor de gobiernos regionales y Municipalidad Distrital de Tambillo para financiar la ejecución de proyectos de inversión", que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3. Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de las universidades públicas

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 43 211 845,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de treinta y cuatro (34) universidades públicas para el financiamiento del mantenimiento de infraestructura y acciones en materia de cierre de brecha digital, así como de la reposición de equipos informáticos en laboratorios mediante la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

|                          |   |
|--------------------------|---|
| SECCION PRIMERA          | : Gobierno Central                        |
| PLIEGO                   | 10 : Ministerio de Educación              |
| UNIDAD EJECUTORA         | 26 : Programa educación básica para todos |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9001 : Acciones centrales                 |
| PRODUCTO                 | 3999999 : Sin producto                    |
| ACTIVIDAD                | 5000001 : Planeamiento y presupuesto      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                   |

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| GASTO CORRIENTE        |           |
| 2.3 Bienes y servicios | 28,250.00 |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| PRODUCTO                 | 3999999 : Sin producto   |
| ACTIVIDAD                | 5000659 : Desarrollo de la educación en colegios experimentales  |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios  |

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| GASTO CORRIENTE        |              |
| 2.3 Bienes y servicios | 2,062,503.00 |

|                          |   |
|--------------------------|---|
| ACTIVIDAD                | 5000682 : Desarrollo del ciclo inicial de la educación básica alternativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios   |

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| GASTO CORRIENTE        |              |
| 2.3 Bienes y servicios | 3,425,761.00 |

ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 9,334,856.00  
 2.4 Donaciones y transferencias 12,004,893.00

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 17,110.00

UNIDAD EJECUTORA 116 : Colegio mayor secundario presidente del Perú

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin producto  
 ACTIVIDAD 5000659 : Desarrollo de la educación en colegios experimentales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 15,562,856.00  
 2.4 Donaciones y transferencias 673,616.00

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 102,000.00

TOTAL EGRESOS 43 211 845.00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGOS : Universidades Públicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0066 : Formación universitaria de pregrado

PRODUCTO 3000797 : Infraestructura y equipamiento adecuados

ACTIVIDAD 5006047 : Mantenimiento y operación de la Infraestructura y equipamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 8,689,540.00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin producto  
 ACTIVIDAD 5000669 : Desarrollo de la educación universitaria

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 6,006,571.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0066 : Formación universitaria de pregrado

2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros 28 515 734.00

TOTAL EGRESOS 43 211 845.00

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas se detallan en el Anexo N° 3 Transferencia de Partidas a favor de Universidades Públicas” y en el Anexo N° 4 “Detalle de Transferencia de partidas a favor de Universidades Públicas para el financiamiento de reposición de equipos informáticos en laboratorios a través de IOARR” que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días

calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5. Financiamiento**

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
 Ministro de Educación

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

1888180-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 0106-2020-MINAGRI-SENASA**

25 de setiembre de 2020

## VISTOS:

El INFORME-0023-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-LVILLA, de fecha 28 de agosto de 2020, elaborado por la Oficina de Administración; el INFORME-0146-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, de fecha 24 de agosto de 2020, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el MEMORANDUM-0169-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 5 de agosto de 2020, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica financiera;

Que, el SENASA, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, y los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA,

ejerce la potestad de imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias a nivel nacional; asimismo, ejerce la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1059, las infracciones a esta norma, a sus reglamentos y disposiciones complementarias serán sancionadas con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculada al momento del pago efectivo de la misma;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1387 establece que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, o las que hagan sus veces;

Que, a través del INFORME-0023-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-LVILLA, la Oficina de Administración sustenta la necesidad de aprobar el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo propuesto en el INFORME-0005-2020-

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

**COMUNICADO**

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MINAGRI- SENASA-OAD-UEC-RCARBAJALD y en el INFORME-0007-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-UEC-RCARBAJALD, proponiendo que el período de vigencia se extienda hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante el MEMORANDUM-0169-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta su conformidad con la opinión técnica favorable contenida en el INFORME-0008-2020-MINAGRI-SENASA- OPDI-UGCA-MOLAGUIBEL, aprobando la aplicación del régimen de incentivos a nivel nacional, a cargo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva del SENASA;

Que, con el INFORME-0146-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta del régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por la institución que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, por los fundamentos expuestos en el informe legal, así como en los informes de la Unidad de Ejecutoría Coactiva y de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027- 2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, cuyos criterios para su aplicación están contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado mediante la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría Técnica y todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria colaboren con la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado con la presente Resolución Jefatural, a través de su difusión a nivel nacional y ejecutando las acciones pertinentes que sean requeridas para su aplicación.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, y el Anexo denominado “Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” será publicado en el portal web institucional ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1888177-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban los “Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2020-MINCETUR

Lima, 26 de setiembre de 2020

**Visto**, el Informe Técnico N° 124-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, el Informe Técnico N° 131-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, el Informe Legal N° 126-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC y el Informe Legal N° 137-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Memorándum N° 915-2020-MINCETUR/VMT y el Memorándum N° 983-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, asimismo, el artículo 4 de la citada Ley señala que son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo, entre otros, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal en esta materia. Asimismo, declara al MINCETUR como el ente rector a nivel nacional competente en materia turística;

Que, con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025, con el objetivo de consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del país;

Que, asimismo, el modelo de desarrollo turístico propuesto en el PENTUR es el de “destinos turísticos”, de acuerdo al concepto planteado por la Organización Mundial del Turismo, en el año 2007, señalando que: “Un destino turístico es un espacio físico en el que un visitante puede pernoctar al menos una noche. Este incluye productos turísticos considerando servicios de soporte, atractivos y recursos turísticos que son accesibles en el lapso de un viaje de ida y vuelta de un día. El destino tiene límites físicos y administrativos que definen su gestión, así como una imagen y percepciones que definen su competitividad en el mercado. Los destinos turísticos involucran a diversos actores incluyendo generalmente a la comunidad local, y pueden ser la base para formar una red que forme destinos más grandes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2017-MINCETUR se aprueba el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2017-2025, con el objetivo de posicionar al país como un destino reconocido por la calidad total de su oferta turística, con participación de los actores del sector, para que el turista viva experiencias únicas, contribuyendo a la preservación del patrimonio cultural y natural, y al aumento de divisas por el turismo y la rentabilidad de las empresas turísticas; señalando en su cuarto objetivo específico que se promoverá la

gestión de los destinos turísticos del país, con enfoque de sostenibilidad para una experiencia de visita satisfactoria y con participación protagónica de la población anfitriona;

Que, conforme a los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Viceministerio de Turismo consideran necesario la aprobación de los citados lineamientos, los cuales constituyen el marco normativo para organizar y gestionar la reanudación de actividades en los destinos turísticos, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, y los protocolos aprobados por el sector;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos", conforme a lo antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 y la Resolución Ministerial N° 465-2017-MINCETUR que aprueba el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2017-2025;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos", el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Alcances

Los Lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial contribuyen en el cumplimiento de las disposiciones emitidas para la reanudación de actividades para los destinos turísticos, las disposiciones del Sector Salud, los protocolos sectoriales y demás normas expedidas para vigilar, prevenir y controlar el COVID-19, en el proceso de reanudación de actividades de los destinos turísticos.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1888172-1

## Aprobamos el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2020-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2020

Visto, el Oficio N° 172-2020-CENFOTUR/DN, de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, el Informe Técnico N° 215-2020-MINCETUR/VMT/DGPD/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Informe Legal N° 044-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y el Memorándum N° 975-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo - MINCETUR, el Ministerio tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 74-J del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) está encargada de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en concordancia con lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la Reanudación de Actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, para la reanudación de las actividades incluidas en todas las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo";

Que, posteriormente, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que las actividades previstas para la Fase 4 no contempladas en el Anexo del referido Decreto Supremo, serán aprobadas progresivamente;

Que, en tal virtud, la reanudación de las actividades realizadas por las salas de juego será aprobada en una norma posterior, en la medida que no forman parte del Anexo del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM;

Que, no obstante, con la finalidad de contribuir al adecuado funcionamiento de las salas de juego, una vez que se establezca la reanudación de sus actividades, mediante los informes de Visto se propone y sustenta la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego", cuyo contenido incorpora las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud a través del Oficio N° 2067-2020-JEF-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud, el cual contiene la Nota Informativa N° 342-2020-DG-CENSOPAS/INS del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS del Instituto Nacional de la Salud;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, precisando que el Protocolo a ser aprobado será exigible a los interesados cuando entre en vigencia la norma que disponga la reanudación de las actividades realizadas por las salas de juego, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM; así como el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego", que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, el cual será exigible cuando entre en vigencia la norma que disponga la reanudación de las actividades realizadas por las salas de juego.

#### Artículo 2.- Alcances

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1888173-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en Comisión Especial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 531-2020-DE/EP

Jesús María, 25 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 189-SCGE/N-04 del 15 de setiembre de 2020, del Secretario de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados Miembros, sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

asimismo, establece que el personal designado bajo dicha modalidad goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 069/U-4.b.3/05.00 del 11 de setiembre de 2020, el Comandante General del Ejército propone la designación del Coronel EP VEGA CASTRO Hugo Edwin y el Coronel EP CORDOVA ROMÁN Lizandro Mao; como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en la Maestría Acreditada en Ciencias sobre Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de setiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2020-DE/EP se designó al Coronel EP VEGA CASTRO Hugo Edwin y al Coronel EP CORDOVA ROMÁN Lizandro Mao, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en la Maestría Acreditada en Ciencias sobre Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al personal militar del Ejército del Perú, por cuanto permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirá a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución; logrando tener un panorama integral sobre los sistemas de gobierno, conocimiento del actual entorno internacional, la estructura y funcionamiento del sistema interamericano, además de tener la oportunidad de alternar en otro país y ampliar sus conocimientos en diferentes temas de seguridad que afectan al hemisferio y el mundo;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, conforme se aprecia en la Hoja de Gastos y el Anexo 01: Cálculo del monto de la Hoja de Gastos y declaración de que ningún organismo internacional cubre los gastos de viaje, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, el pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de ida y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero correspondiente al periodo comprendido del 30 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el pago correspondiente a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, considerando que los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación y su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, los Oficiales designados realizarán el viaje al exterior en compañía de sus esposas e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y conforme a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2010-DE, y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al personal militar que se desempeñará como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 30 de setiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, así como autorizar su salida del país el 29 de setiembre de 2020 y su retorno el 01 de julio de 2022; de acuerdo al detalle siguiente:

| N° | GRADO  | NOMBRES Y APELLIDOS        | DNI      | CIP       |
|----|--------|----------------------------|----------|-----------|
| 01 | CrI EP | Hugo Edwin VEGA CASTRO     | 09933373 | 117853900 |
| 02 | CrI EP | Lizandro Mao CÓRDOVA ROMÁN | 43385842 | 118148300 |

# Suscríbete



Obtén la  
información  
oficial del Estado,  
acompañada de  
suplementos  
especializados

Síguenos en:

**elperuano.pe**

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe  
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**Artículo 2.-** El Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Coronel EP Hugo Edwin VEGA CASTRO

Pasaje aéreo (ida): Lima-Washington D.C., EEUU (clase económica)  
 US\$ 1,200.00 x 04 personas (Titular, esposa e hijos) US\$ 4,800.00

Gastos de Traslado - Ida:  
 US\$ 10,693.80 x 02 x 01 persona US\$ 21,387.60

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero  
 US\$ 10,693.80 /30 x 01 día x 01 persona (30 Set 20) US\$ 356.46  
 US\$ 10,693.80 x 03 meses x 01 persona (01 Oct-31 Dic 20) US\$ 32,081.40

TOTAL : US\$ 58,625.46

Coronel EP Lizandro Mao CÓRDOVA ROMÁN

Pasaje aéreo (ida): Lima-Washington D.C., EEUU (clase económica)  
 US\$ 1,200.00 x 04 personas (Titular, esposa e hijos) US\$ 4,800.00

Gastos de Traslado - Ida:  
 US\$ 10,693.80 x 02 x 01 persona US\$ 21,387.60

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero  
 US\$ 10,693.80 /30 x 01 día x 01 persona (30 Set 20) US\$ 356.46  
 US\$ 10,693.80 x 03 meses x 01 persona (01 Oct-31 Dic 20) US\$ 32,081.40

TOTAL : US\$ 58,625.46

TOTAL GENERAL: US\$ 117,250.92

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de compensación extraordinaria, traslado y pasajes aéreos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 1.4 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 7.-** El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 9.-** Los citados Oficiales Superiores están impedidos de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo,

más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
 Ministro de Defensa

1888126-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban la ampliación del plazo para el acogimiento al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 285-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1487 se establece el Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (RAF);

Que, el párrafo 12.2 del artículo 12 del citado decreto dispone que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento al referido Régimen se inicia en la fecha de entrada en vigencia de la resolución de superintendencia de la SUNAT que establezca la forma y condiciones para la presentación de dicha solicitud y concluye el 31 de agosto de 2020; plazo que, agrega la norma, puede ser ampliado mediante decreto supremo de acuerdo con la evaluación de los efectos económicos de la pandemia generada por el COVID-19;

Que, mediante la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 155-2020-EF, que aprueba el reglamento del RAF, se amplió hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo para la presentación de la solicitud del acogimiento al citado régimen;

Que, de acuerdo con la evaluación de los efectos económicos de la pandemia generada por el COVID-19, resulta necesario ampliar el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1487, en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1. Ampliación del plazo para presentar la solicitud de acogimiento al RAF**

Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo para la presentación de la solicitud del acogimiento al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

1888180-2

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

*Simplificando acciones, agilizando procesos*

## Requisitos para usar el PGA

- Ser entidad del Estado.
- Solicitar un usuario y clave de Administrador, quien creará los usuarios internos y entre ellos creará el usuario de Publicador.
- Contar con firma digital para el usuario de Publicador.

## EDUCACION

**Aprueban las bases de los Concursos Educativos Virtuales “Aprendo en Casa 2020”, denominados: XXX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka Virtual 2020”, Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” Modalidad Virtual 2020, Juegos Florales Escolares Nacionales Modalidad Virtual 2020 y I Torneo Nacional Escolar de Ajedrez Online 2020**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 182-2020-MINEDU**

Lima, 25 de septiembre de 2020

VISTOS, el Expediente Nº 0101364-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 00967-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley, señala que la educación peruana se sustenta en ciertos principios, entre ellos, el de creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; asimismo, el literal g) del artículo 13 de la misma Ley, señala diversos factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, tales como el de investigación e innovación educativa;

Que, mediante la Ley Nº 28898, se instituye el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, con finalidad de mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo antes referido; así como, para estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como las escritas, y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0157-2008-ED, que aprueba las Normas para el Otorgamiento del Premio Nacional de Narrativa y ensayo “José María Arguedas”, encarga al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la aprobación de las Bases Anuales para el otorgamiento del precitado premio; así como las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley que instituye el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0526-2005-ED, se instituyeron los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM y 146-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial Nº 160-2020-MINEDU, se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 00184-2020-MINEDU se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 00093-2020-MINEDU se aprobó el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”; el mismo que tiene por objetivo, brindar a los docentes, directivos y otros actores educativos, orientaciones pedagógicas para la reprogramación curricular del servicio educativo durante el año 2020 en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica y en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 133-2020-MINEDU, se derogó la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 220-2019-MINEDU y actualizada por Resolución Viceministerial 079-2020-MINEDU; y se aprobó el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”;

Que, mediante Oficio Nº 00670-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 254-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-UAC, elaborado por la Unidad de Arte y Cultura, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las bases de los Concursos Educativos Virtuales “Aprendo en Casa 2020”, denominados: XXX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka Virtual 2020”, Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” Modalidad Virtual 2020, Juegos Florales Escolares Nacionales Modalidad Virtual 2020 y I Torneo Nacional Escolar de Ajedrez Online 2020, los cuales constituyen espacios de fortalecimiento de bienestar emocional y contribuyen al logro del perfil de egreso de los estudiantes, promoviendo los enfoques transversales, establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, las Bases de la XXX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka Virtual 2020”, tienen como uno de sus objetivos promover el desarrollo de competencias científicas y tecnológicas en las/los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas del país en el nivel de secundaria de la Educación Básica Regular, teniendo como base los lineamientos del Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales – Modalidad Virtual 2020, tienen como objetivo contribuir a la formación integral de las y los estudiantes, así como al logro de los aprendizajes que potencien su creatividad y una ciudadanía activa, a través de prácticas artísticas, culturales y tecnológicas, en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica y en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus – COVID-19;

Que, las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” Modalidad Virtual 2020, tienen como uno de sus objetivos generar situaciones de aprendizaje que propicien procesos de reflexión y creación literaria, desde la perspectiva intercultural, a

partir de la lectura de la obra de Arguedas y su relación con el mundo personal y sociocultural del estudiante;

Que, las Bases del I Torneo Nacional Escolar de Ajedrez Online 2020, tienen como objetivo promover el pensamiento estratégico y autonomía a través de la práctica del Ajedrez contribuyendo al logro del perfil de egreso, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases de la XXX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología "Eureka Virtual 2020", como parte de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020", las mismas que, como anexo 1, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales Modalidad Virtual 2020, como parte de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020", las mismas que, como anexo 2, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" Modalidad Virtual 2020, como parte de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020", las mismas que, como anexo 3, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Aprobar las Bases del I Torneo Nacional Escolar de Ajedrez Online 2020, como parte de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020", las mismas que, como anexo 4, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, la difusión y promoción de los Concursos Educativos Virtuales "Aprendo en Casa 2020" al que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, a través del portal web del Ministerio de Educación y en las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación, a fin de que se garantice la participación de los interesados.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1888043-1

**Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 183-2020-MINEDU**

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° 78086-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 01025-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 30 de la Ley General de Educación establece que la evaluación del alumno es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes;

Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados;

Que, el artículo 6 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala, entre otros aspectos, que las Escuelas de Educación Superior vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) como centros especializados en la formación inicial docente, las cuales forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua;

Que, de acuerdo a los numerales 19.1 y 19.4 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la evaluación es un proceso integral permanente y sistemático que permite identificar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a las competencias que debe lograr; la evaluación está basada en criterios e indicadores que valoran el dominio de competencias propias del quehacer profesional. Tiene una finalidad formativa; y para el caso de la EESP, la evaluación contempla un sistema de calificación del aprendizaje por el cual se establece un valor determinado en una escala, que refleja el nivel de logro de la competencia alcanzada. Asimismo, señala que el sistema responde a los criterios planteados en los lineamientos académicos generales;

Que, por otro lado, por Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU se aprueban los "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas", que entre sus orientaciones pedagógicas desarrolla orientaciones para la evaluación formativa, estableciendo criterios básicos del proceso de evaluación en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, mediante el Oficio N° 00774-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 00608-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00975-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación

formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, cuyo objetivo es establecer las disposiciones y criterios de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante de las EESP en el marco de la implementación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de la Formación Inicial Docente;

Que, asimismo, el citado Informe señala que la propuesta busca establecer el procedimiento para la evaluación de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente; esto incluye el desarrollo de una evaluación formativa centrada en el acompañamiento y retroalimentación durante el proceso de aprendizaje y la determinación de la calificación que se registrará en el Sistema de Información Académica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1888175-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 142-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 149-2020-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva, el Memorándum N° 347-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 422-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos, el Informe N° 246-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles

(en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe(a) de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de “Empleado de Confianza (EC)”, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe N° 422-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos informa sobre (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Jefe(a) de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan, conforme a lo requerido por la Dirección Ejecutiva en su Memorándum N° 149-2020-JUS/PRONACEJ;

Que, conforme al Informe N° 246-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo que designe al señor Gino Pedro Naupari Yacolca en el cargo de confianza de Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor GINO PEDRO NAUPARI YACOLCA en el cargo de confianza de Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1888178-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2020-MIMP

Lima, 25 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 056), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSSANA RIVERA IBERICO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1888179-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00074-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 24 de setiembre de 2020

|               |  |
|---------------|--|
| <b>OBJETO</b> | APRUEBA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL PLIEGO 006: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SER DESTINADOS A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD, FALLECIDOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19. |
|---------------|--|

VISTO:

El Memorando N° 1056-GAF/2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 067-GPP/2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; relacionado con los descuentos y las reducciones de las remuneraciones del mes de agosto 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo

solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo; destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia N° 063-2020, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles);

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto de cada entidad, para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, con la finalidad de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos financie las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19; el numeral 6.4 del artículo 6° del citado Decreto de Urgencia autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor de dicho Ministerio, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, autoriza a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del Poder Ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica antes señalada;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando, además, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de dicha Disposición Complementaria Final, habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en ese marco mediante las Resoluciones de Presidencia N° 0052- PD/OSIPTEL y N° 0060-PD/OSIPTEL se aprobaron las Transferencias Financieras del Pliego 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, relacionado a los descuentos y las reducciones de las remuneraciones correspondientes

a los meses de junio y julio 2020 respectivamente; a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL hasta por la suma total de S/ 22,153.80 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 80/100 SOLES) correspondiente a los descuentos y las reducciones de las remuneraciones del mes de agosto 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [001265], hasta por la suma de S/ 22,153.80 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 80/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a los descuentos y las reducciones de las remuneraciones del mes de agosto 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

#### **Artículo 2º.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1º de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [001265], Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1311 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

#### **Artículo 3º. Remisión**

Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1888137-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año, con la finalidad de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia del Covid-19**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00057-2020-SENACE-PE**

Lima, 25 de setiembre de 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 00136-2020-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N°00652-2020-SENACE-GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N°00058-2020-SENACE-GG-OPP/PRE de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 00691-2020-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración y el Informe N°00135-2020-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, estableciendo en el numeral 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00130-2019-SENACE/PE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el año fiscal 2020, por el monto de S/ 32 603 231,00 (treinta y dos millones seiscientos tres mil doscientos treinta y uno con 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19, dispone la reducción

temporal, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, cuando dichas remuneraciones sean iguales o mayores a S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles).

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma precitada autoriza a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos con ingresos menores a S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles) por el mismo periodo señalado en el párrafo anterior;

Que, conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos, precisándose que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que aprueba disposiciones para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades Del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269 - Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el Decreto Supremo N° 0220-2020-EF, que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 00136-2020-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, se comunica sobre los cálculos para la afectación correspondiente a los ingresos que sean iguales o superiores a los S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) de los funcionarios y servidores públicos del Senace en aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, incluyendo a aquellos servidores con ingresos menores a S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), que en forma voluntaria solicitaron el descuento respectivo, según el siguiente detalle:

| Montos en soles en aplicación a la reducción de acuerdo al DU 063-2020 |            |
|--|------------|
| Junio  | 22,035.00  |
| Julio  | 22,035.00  |
| Agosto   | 19,500.00  |
| Total  | 63, 570.00 |

Que, mediante Memorando N° 00652-2020-SENACE-GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración el Informe N° 00058-2020-SENACE-GG-OPP/PRE, a través del cual señala que el Pliego 052: Senace dispone de los recursos presupuestales, en la fuente de financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 63 570.00

(sesenta y tres mil quinientos setenta con 00/100 soles), para la transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, para tal efecto emite la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°0000000244, por el monto de S/ 63 570.00 (sesenta y tres mil quinientos setenta con 00/100 soles);

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del pliego 0052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a favor del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 63 570.00 (sesenta y tres mil quinientos setenta con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Programación y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020 que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020 que aprueba medidas para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; el Decreto Supremo N° 0220-2020-EF que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 63 570.00 (sesenta y tres mil quinientos setenta con 00/100 soles), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, con la finalidad de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecidos como consecuencia del Covid-19.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en la fuente de financiamiento 1-00 recursos ordinarios, unidad ejecutora 001: administración – Senace (001534), programa 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS, producto 3999999 sin producto, actividad 5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS, específicas del gasto 2.4. 1.3. 1.1 "otras unidades del gobierno nacional".

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional  
de Certificación Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - Senace

1888174-1



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



**Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
**Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162  
**Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe  
**Redes Sociales:**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autoriza transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de contribuir con la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000152-2020/SUNAT**

**AUTORIZA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL PLIEGO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020**

Lima, 24 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19, se dispone que dicha norma tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, adicionalmente, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos; asimismo, indica que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020 señala que las transferencias financieras a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda;

Que a través del Informe Técnico N° 082-2020-SUNAT/8A0200 y del Informe Técnico N° 087-2020-SUNAT/8A0200 la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos remite la información sobre el importe de reducción de los ingresos mensuales de los funcionarios y servidores públicos de la SUNAT señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020;

Que la División de Formulación, Evaluación y Contabilidad Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, mediante el Informe N° 130-2020-SUNAT/8C1500 y el Informe N°

146-2020-SUNAT/8C1500, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para realizar la transferencia financiera antes mencionada hasta por la suma de S/ 760 364,98, la misma que será financiada con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, producto de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios y servidores públicos de la SUNAT, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año;

Que el artículo 5 de las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

De conformidad con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 y en uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/ SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de transferencia financiera**

Aprobar la transferencia financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 001 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de S/ 760 364,98 (SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 98/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de contribuir con la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19.

**Artículo 2.- Limitación al uso de recursos**

Los recursos transferidos, a los que se hace referencia en el artículo precedente, deben ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad receptora de los fondos, solo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1887594-1

**Prorrogan en determinados casos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.° 000155-2020/SUNAT**

**PRORROGAN EN DETERMINADOS CASOS EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

Lima, 25 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, y en el

inciso b) del artículo 116 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia; 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT se dictan las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, señalándose en su artículo 17 que dicha obligación debe cumplirse conforme al cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada en línea con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS), siendo el objeto de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que uno de los objetivos del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS es asegurar que la matriz de un grupo multinacional pueda presentar el Reporte País por País ante la autoridad fiscal de su jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información, así como un AAC para el intercambio de dichos reportes;

Que, excepcionalmente, conforme a la referida Acción, una entidad integrante del grupo multinacional, distinta a la matriz, puede ser requerida a presentar el Reporte País por País en la jurisdicción de su domicilio únicamente en caso que se presenten determinadas condiciones, las cuales han sido recogidas en nuestra legislación y se encuentran detalladas en los numerales 1) a 3) del segundo considerando;

Que, si bien se ha realizado la evaluación del Perú por la OCDE respecto al cumplimiento del estándar de confidencialidad y seguridad de la información que esta exige a fin de que se pueda obtener la información tributaria en el marco del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS, en tanto no se cuente con el resultado aprobatorio de la mencionada evaluación, resulta conveniente prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte

País por País correspondiente al ejercicio 2019, en aquellos casos en que, por excepción, la Acción 13 prevé que se pueda requerir la presentación de dicha declaración a los contribuyentes domiciliados integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada;

Que conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución de superintendencia por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que esta solo tiene por objeto prorrogar en determinados supuestos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122- 2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Prorrogar en determinados casos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019**

Prorrógase hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que la SUNAT publique en su página web que el Perú ha aprobado la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el intercambio automático de información, el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019, que deben presentar los contribuyentes obligados según lo previsto en los numerales 1) al 3) del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1888109-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Disponen la incorporación de  
Centros Poblados a diversos órganos  
jurisdiccionales de la Corte Superior de  
Justicia de San Martín**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000246-2020-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2020

## VISTO:

El Oficio N° 293-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 026-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 067-2020-CE-PJ, entre otros, dispuso que: "(...) *El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín deberá determinar que órganos jurisdiccionales de dicha Corte Superior tendrá competencia para atender a los justiciables de los Centros Poblados de Flor de Selva, La Conquista, Nuevo Loreto, Nuevo Picota, Playa Hermosa, Sangamayo, Tahití, Nuevo Ucayali, Olivos, Pampas del Inca, San Juan de Chambira, Flor del Oriente, Vista Hermosa, Nuevo Chimbote, Alto Contamana, Flor de Café y Nuevo Chantolí, del Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali; debiendo remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a los 30 días calendario luego de publicada la presente resolución administrativa, la información correspondiente*".

**Segundo.** Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 268-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín se sirva disponer lo conveniente a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución administrativa anteriormente indicada.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficio N°000405-2020-P-CSJSM-PJ, teniendo como sustento el Informe N° 000009-2020-CDPJ-CSJSM-PJ, informó al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, entre otros, cuales órganos jurisdiccionales atenderían a los citados centros poblados, solicitando asignación presupuestal adicional para dicha atención.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010 se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz, y asimismo aprueba la "Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano", disponiéndose su implementación en todos los Distritos Judiciales del país.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 293-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 026-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, señaló lo siguiente:

a) De acuerdo a lo indicado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, los Centros Poblados de Nuevo Chantolí, Flor de Café, Alto Contamana, Nuevo Picota, La Conquista, Nuevo Loreto, Flor del Oriente, Nuevo Chimbote, Pampas del Inca, San Juan de Chambira, Olivos, Tahití y Vista Hermosa, pertenecientes al Distrito Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, se incorporarían dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Picota; así como dentro de la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada del Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín.

b) De acuerdo a lo indicado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, los Centros Poblados de Flor de Selva, Playa Hermosa, Sangamayo y Nuevo Ucayali, pertenecientes al Distrito Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, se incorporarían dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bellavista; así como dentro de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín.

c) Los juzgados de paz letrados, juzgados mixtos y salas civil y mixta de los Distritos de Picota, Tarapoto, Bellavista y Juanjuí, pueden atender las demandas

de justicia de la población de dichos centros poblados señalados en los literales anteriores, debido a que presentan bajos ingresos de expedientes, aunado a que dicha reducida población al estar en una zona lejana se atendería con mayor frecuencia en los juzgados de paz cercanos, por lo que no ameritaría asignar un presupuesto adicional para la atención a dicha población.

d) La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, deberá presentar el informe correspondiente al Consejo Ejecutivo de Poder Judicial respecto al pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para reubicar los juzgados de paz de los Distritos de Picota, Saposoa, Villa Bellavista, La Banda de Shilcayo y Morales a otras localidades; así como del traslado de la competencia del Juzgado de Paz del Centro Poblado Nuevo Loreto, Distrito de Pampa Hermosa de la Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, a la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 994-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, la incorporación de los Centros Poblados de Nuevo Chantolí, Flor de Café, Alto Contamana, Nuevo Picota, La Conquista, Nuevo Loreto, Flor del Oriente, Nuevo Chimbote, Pampas del Inca, San Juan de Chambira, Olivos, Tahití y Vista Hermosa, pertenecientes al Distrito Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, dentro de las competencias territoriales del Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Picota; y de la Sala Civil Mixta Descentralizada del Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, la incorporación de los Centros Poblados de Flor de Selva, Playa Hermosa, Sangamayo y Nuevo Ucayali, pertenecientes al Distrito Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, dentro de las competencias territoriales del Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bellavista; y de la Sala Mixta Descentralizada del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la ampliación de las competencias territoriales efectuadas en los artículos anteriores, se efectuarán con el propio marco presupuestal asignado a la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena deberá presentar a este Órgano de Gobierno en un plazo no mayor de 20 días calendario, el informe correspondiente respecto a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para reubicar los juzgados de paz de los Distritos de Picota, Saposoa, Villa Bellavista, La Banda de Shilcayo y Morales a otras localidades, así como del traslado de la competencia del Juzgado de Paz del Centro Poblado Nuevo Loreto, Distrito de Pampa Hermosa de la Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, a la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina de Productividad

Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, San Martín y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-1

## Incorporan el distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000247-2020-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 264-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 022-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, las autoridades y comuneros del Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, mediante memorial debidamente firmado en el mes de diciembre de 2018, solicitaron al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho incorporar el Distrito de San Antonio de Antaparco, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de acercar los servicios de justicia a la población de dicho distrito.

**Segundo.** Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante Oficio N° 00577-2019-CED-CSJAY/PJ, remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 0057-2019-CED-CSJAY/PJ y el Informe N° 0126-2019-OE-UPD-GAD-CSJAY/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitando la incorporación del Distrito San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, al Distrito Judicial de Ayacucho, sustentando dicha incorporación mediante el memorial firmado por autoridades y comuneros del Distrito de San Antonio de Antaparco.

**Tercero.** Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 086-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la propuesta de incorporación del Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de contar con la opinión técnica correspondiente.

**Cuarto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Oficio N° 0570-2020-P-CSJHU-PJ, manifestó su posición contraria a la propuesta de incorporación del Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Quinto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz, y asimismo aprueba la "Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano", disponiéndose su implementación en todos los Distritos Judiciales del país.

**Sexto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 264-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 022-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, informó lo siguiente:

a) En atención a lo requerido mediante memorial firmado por las autoridades y comuneros del Distrito de San Antonio de Antaparco, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó incorporar el Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, bajo la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de acercar los servicios de justicia al citado distrito.

b) La distancia, tiempo y costo para trasladarse desde el Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, al juzgado de paz letrado y al juzgado mixto, ubicados en el Distrito de Lircay, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, es aproximadamente tres veces mayor que de trasladarse a los juzgados de paz letrados y juzgados de primera instancia del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ayacucho; asimismo, la distancia, tiempo y costo de traslado de dicha población para atenderse en las Salas del Distrito y Provincia de Huancavelica es aproximadamente cinco veces mayor que trasladarse a las Salas Superiores del Distrito de Ayacucho.

c) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha manifestado su oposición de incorporar el Distrito de San Antonio de Antaparco a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; sin embargo, por indicadores de distancia, tiempo y costo de traslado, los pobladores del Distrito de San Antonio de Antaparco, quienes presentan una situación de pobreza extrema, se verían claramente beneficiados de ser atendidos por los órganos jurisdiccionales del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 993-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar, a partir del 1 de octubre de 2020, el Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; para lo cual los órganos jurisdiccionales del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, atenderán los procesos judiciales provenientes del Distrito de San Antonio de Antaparco.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los procesos judiciales provenientes del Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes, que al 30 de setiembre 2020 se encuentran en las Salas Superiores del Distrito y Provincia de Huancavelica; así como los provenientes del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lircay de la citada provincia, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, continúen a cargo de dichas dependencias hasta su culminación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho notifiquen la presente resolución, a las autoridades del Distrito de San Antonio de Antaparco.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de

Ayacucho y Huancavelica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-2

**Disponen que en el marco de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pacaipampa de la provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Piura, efectúe labor de itinerancia hacia los Caseríos de Palo Blanco y Santa Cruz de Vilcas**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000248-2020-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio Nº 498-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 037-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, evaluar la propuesta de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, de esa Corte Superior, hacia los Caseríos de Palo Blanco y Santa Cruz de Vilcas, que son parte de los setenta y un centros poblados rurales que tiene dicho distrito en la citada provincia, a fin de brindar acceso a la justicia a las poblaciones que quedan a seis horas de distancia del mencionado juzgado de paz letrado.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad” y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; y asimismo, aprobó la “Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano”, disponiéndose su implementación en todos los Distritos Judiciales del país.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 498-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe Nº 037-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, informó lo siguiente:

a) En el Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Piura, existen setenta y un caseríos y centros poblados los cuales, al encontrarse distantes de la sede judicial del Distrito de Pacaipampa, los pobladores tienen que trasladarse hasta este, empleando tiempos de aproximadamente diez horas para ir y volver.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de diciembre del 2019, debido a los exiguos ingresos, registra una carga procesal de 193 expedientes, evidenciando una situación de subcarga procesal, lo cual permitirá que mediante el mecanismo de itinerancia pueda incrementar su carga procesal y a su vez beneficiar a los justiciables de los caseríos y centros poblados del Distrito de Pacaipampa.

**Cuarto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 996-2020 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que en el marco de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, a partir del 1 de octubre de 2020, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pacaipampa de la Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Piura, a fin de acercar los servicios de justicia a los pobladores de los centros poblados y caseríos del citado distrito, efectúe labor de itinerancia hacia los Caseríos de Palo Blanco y Santa Cruz de Vilcas, de acuerdo a un cronograma que será aprobado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, al término de los seis meses, informe acerca de la labor efectiva sobre la población de los centros poblados y caseríos sobre los cuales se ha efectuado itinerancia, a efecto de determinar el impacto social y productividad judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pacaipampa.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, hacia los caseríos y centros poblados dentro del mismo distrito, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-3

**Disponen que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, pasarán a conformar el Módulo Corporativo de Familia ubicado en la Sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote; y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000249-2020-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 381-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, y el Oficio Nº 619-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el artículo 4º de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo presupuesto".

**Segundo.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Informe N° 000002-2020-P-CSJSA-PJ, solicitó la creación de un juzgado civil transitorio en la Provincia del Santa para apoyar a los juzgados civiles permanentes de dicha provincia.

**Tercero.** Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 047-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, informó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa que no hay órganos jurisdiccionales transitorios disponibles para apoyar a los juzgados civiles permanentes de la Provincia del Santa, por lo que dicha Presidencia debería evaluar y emitir opinión, respecto a la propuesta de provincializar a los órganos jurisdiccionales permanentes de los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, ampliando su competencia territorial a toda la Provincia del Santa.

**Cuarto.** Que, a fin de fortalecer la provincialización de los juzgados de familia y juzgados civiles de Chimbote, y de los juzgados mixtos de Nuevo Chimbote, los cuales se especializarían en familia y civil, mediante Informe Nros. 000007 y 000009-2020-P-CSJSA-PJ, respectivamente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó la implementación de un juzgado de familia transitorio en la Provincia del Santa, a fin que apoye en la descarga procesal y resolución de procesos en materia de violencia familiar en dicha provincia.

**Quinto.** Que, mediante Oficio N° 000506-2020-P-CSJSA-PJ, y teniendo como sustento el Informe N° 000010-2020-OE-UPD-CSJSA-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó la asignación de dos juzgados de familia transitorios, a fin de atender de forma preferencial la sobrecarga en procesos de violencia familiar en la Provincia del Santa, lo cual permitirá conformar un módulo corporativo provincializado con los juzgados de familia y civil, que estarán conformados con seis juzgados de familia (1º, 2º, 3º Juzgado de Familia de Chimbote, el 4º Juzgado de Familia (ex 1º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote) y de dos juzgados de familia transitorios, que conformarán el Módulo Corporativo de Familia y funcionarán en la sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote, y cinco juzgados civiles (1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles de Chimbote y el 5º Juzgado Civil (ex 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote), que conformarán el Módulo Corporativo Civil que funcionarán en la sede Champagnat en el Distrito de Chimbote.

**Sexto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 381-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que contiene el Informe N° 029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, y Oficio N° 619-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, informó lo siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa ha solicitado la implementación de juzgados de familia de violencia familiar en la Provincia del Santa; así como la especialización de los juzgados de familia, juzgados civiles y mixtos de Chimbote y Nuevo Chimbote, a fin de implementar los Módulos Corporativos Civil y de Familia especializados y provincializados con competencia territorial en los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

b) Luego del análisis de ingresos y carga procesal del 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia de Chimbote al mes de julio de 2020, se ha determinado lo siguiente:

- De acuerdo a la información estadística al mes de julio de 2020 correspondiente a los procesos de violencia familiar tramitados con la Ley N° 30364, remitida por la Gerencia de Informática, se observa que la cantidad de

expedientes ingresados por los juzgados de familia del Distrito de Chimbote y los juzgados mixtos del Distrito de Nuevo Chimbote, asciende a un total de 823 expedientes, por lo que el ingreso proyectado para el presente año sería de 1,753 expedientes aproximadamente; y considerando que dicha cifra es inferior a la carga mínima prevista para un juzgado de familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, equivalente a 2,200 expedientes, se estima que por el momento solo se necesitaría de un órgano jurisdiccional para el trámite de dichos procesos.

- Los actuales tres juzgados de familia existentes en Chimbote, por el momento serían suficientes para atender la carga procesal de la especialidad de familia (sin considerar violencia familiar de la Ley N° 30364) de los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

- Los Juzgados de Familia conformarán el Módulo Corporativo de Familia y funcionarán en la sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote.

c) Del análisis de ingresos y carga procesal del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles del Distrito de Chimbote del año 2019, se ha determinado que se requiere de un juzgado civil permanente adicional para el trámite de los procesos civiles, contenciosos administrativos y constitucionales de los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, por lo que se podría convertir el 1º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote como 5º Juzgado Civil Permanente para atender a ambos distritos. Los juzgados civiles conformarán el Módulo Corporativo Civil que funcionará en la sede de Champagnat en el Distrito de Chimbote.

d) Del análisis de ingresos y carga procesal del 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 8º Juzgados de Trabajo Permanentes y Juzgado de Trabajo Transitorio que atienden procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, se ha determinado que se requiere de siete juzgados permanentes de la especialidad para atender los procesos de los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, por lo que el 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote se podría convertir en 9º Juzgado Civil Permanente, quedando como excedente el juzgado laboral transitorio que lo apoyaba; y a su vez disponible para convertirse en Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al amparo de la Ley N° 30364.

e) El 1º y 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote presentan un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 7 y 4 personas, respectivamente, los cuales distan de los cuatro juzgados civiles de Chimbote que presentan un CAP de 4 personas cada uno; y en vista que se convertirán en 5º Juzgado Civil de Chimbote y 9º Juzgado de Trabajo, y los seis juzgados de trabajo permanentes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solo requieren de una persona en su CAP, se recomienda asignarles a dichos juzgados civiles un personal adicional provenientes del 1º y 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, a fin que tengan un CAP equiparado de 5 personas cada uno.

f) El Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, durante el año 2019 presentó elevados ingresos (principalmente por la carga en familia), en comparación al ingreso promedio registrado por los juzgados de paz letrados de familia del Distrito de Chimbote, que se encuentran con subcarga procesal, por lo que estos podrían asumir la carga en familia del Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito Nuevo Chimbote mediante la ampliación de su competencia territorial hasta este distrito.

**Sétimo.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 995-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More,

Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de octubre de 2020, que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, pasarán a conformar el Módulo Corporativo de Familia ubicado en la Sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote, los cuales tendrán competencia territorial en los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote; y competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, cerrando el turno para el trámite de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de octubre de 2020, que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, pasen a conformar el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral ubicado en la Sede de Champagnat en el Distrito de Chimbote, los cuales tendrán competencia territorial en los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

**Artículo Tercero.-** Convertir, a partir del 1 de octubre de 2020, el 1º Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, como 5º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Santa; con competencia territorial en los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, el cual conformará el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, ubicado en la Sede de Champagnat en el Distrito de Chimbote, con turno abierto.

**Artículo Cuarto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2020, el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, como 9º Juzgado de Trabajo del Distrito de Chimbote, de la misma provincia y Corte Superior, para el trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, integrando el módulo de justicia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto, el cual contará con la plaza del juez y de un secretario judicial.

**Artículo Quinto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, que pasará a conformar el Módulo Corporativo de Familia ubicado en la Sede del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote, teniendo competencia territorial en los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, y competencia funcional para tramitar con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, por lo que iniciará su funcionamiento con carga cero; dejándose sin efecto cualquier disposición administrativa opuesta a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Oficina de Productividad Judicial, en tanto que la Comisión de Justicia de Género no asigne el Módulo de Violencia Familiar correspondiente a dicha corte superior, que al momento que se requiera, proponga la reubicación de otro órgano jurisdiccional, a fin que complemente la necesidad de juzgados de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364.

**Artículo Séptimo.-** Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2020, la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, hacia el Distrito de Nuevo Chimbote, los cuales tendrán turno abierto para tramitar los procesos de familia provenientes de este distrito.

**Artículo Octavo.-** El Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior

de Justicia del Santa, tramitará de manera exclusiva los procesos de las especialidades civil y penal (faltas); y tramitará hasta su culminación con turno cerrado los procesos de familia que tenga.

**Artículo Noveno.-** Reubicar, del 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, una plaza de secretario judicial al 1º Juzgado Civil del Distrito de Chimbote; y la de un auxiliar judicial al 2º Juzgado Civil del mismo distrito, a partir del 1 de octubre de 2020.

**Artículo Décimo.-** Reubicar, del 1º Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, una plaza de secretario judicial al 4º Juzgado Civil del Distrito de Chimbote; y la de un asistente judicial al 3º Juzgado Civil del mismo distrito, a partir del 1 de octubre de 2020.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, liquiden los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al amparo de la Ley N° 30364 que tengan, manteniendo sus expedientes en ejecución.

b) Que el 1º Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, resuelva antes del 30 de setiembre de 2020 los expedientes de la especialidad familia que al 15 de setiembre de 2020 se encuentren expeditos para sentenciar, culminando los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga al 30 de setiembre de 2020 de las subespecialidades de familia, al 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes.

c) Que el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, resuelva antes del 30 de setiembre de 2020 los expedientes de la especialidad familia y civil que al 15 de setiembre de 2020 se encuentren expeditos para sentenciar, culminando los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite y ejecución de las especialidades civil y familia que tenga al 30 de setiembre de 2020, entre los órganos jurisdiccionales de las especialidades correspondientes.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, resuelva antes del 30 de setiembre de 2020, los expedientes que al 15 de setiembre de 2020 se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir al 9º Juzgado de Trabajo Permanente, la carga pendiente.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que la Gerencia General de este Poder del Estado en coordinación con la Corte Superior de Justicia del Santa, efectúe la modificación correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo a lo establecido en los artículos noveno y décimo de la presente resolución administrativa.

**Artículo Decimotercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-4

**Editora Perú**

# YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

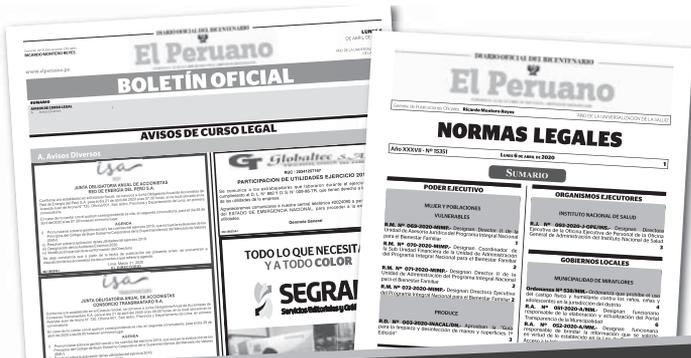


EVITEMOS EL COVID-19



# #QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
www.elperuano.pe

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000250-2020-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 615-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 052-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 000125-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 074-2020-P-CE-PJ y 201-2020-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, suspensión de labores que se prorrogó del 1 al 31 de julio de 2020 en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, Madre de Dios y San Martín, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ, en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM; disponiéndose mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 205-2020-CE-PJ, en concordancia con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos del 1 al 31 de agosto de 2020 en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín. Así como de aquellos que se encuentran en la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios, las Provincias del Santa, Casma y Huaraz del Departamento de Ancash, las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo del Departamento de Moquegua, la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna, las Provincias de Cusco y La Convención del Departamento de Cusco, las Provincias de San Román y Puno del Departamento de Puno, la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, las Provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca, las Provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del Departamento de Amazonas; y en las Provincias de Abancay y Andahuaylas del Departamento de Apurímac; y conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 098-2020-P-CE-PJ de fecha 13 de agosto de 2020, las disposiciones señaladas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 205-2020-CE-PJ serán de aplicación a los órganos jurisdiccionales y administrativos de las Provincias de Pasco del Departamento de Pasco, las Provincias de Huamanga y Huanta del Departamento de Ayacucho, las Provincias de Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del Departamento de Cusco, las Provincias de Barranca, Huaura, Cafete y Huaral del Departamento de Lima, las Provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del Departamento de La Libertad; y las Provincias de Angaraes y Tayacaja del Departamento de Huancavelica.

**Tercero.** Que, la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, autorizó a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose en dicha resolución administrativa el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes; asimismo, mediante Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ de fecha de 12 de mayo de 2020, se dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; disponiéndose mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020 que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento señalado en la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ, estableciéndose en esta resolución administrativa que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben dictar las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año 2020 los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, el cual establece que el avance de meta al mes de junio del presente año debe ser del 22%.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Para el trámite de los expedientes de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, a la Corte Superior de Justicia del Callao, se le asignó temporalmente dos juzgados transitorios de Descarga a efecto de agilizar los procesos de la especialidad familia, al separar el trámite de los juzgados que tramitan los procesos con violencia familiar de los de familia-civil y familia-tutelar.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ de fecha 22 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación desde el 1 de julio de 2020 el 6° y 7° Juzgados de Familia Permanentes Sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; por lo que el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios del Callao subespecializados en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar se encuentran libres para ser reubicados a otros Distritos Judiciales en la especialidad que se requiera, pudiendo el 5° Juzgado de Familia Permanente de dicha subespecialidad asumir la carga por liquidar de estos juzgados transitorios.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca tiene asignado en la Provincia de Cajabamba, un Juzgado Mixto Permanente, el cual no registra ingresos ni carga procesal en la especialidad penal, por lo que debiera convertirse en juzgado civil mixto, registró durante el año 2019 una carga procesal de 2,178 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,445 expedientes que puede tener un juzgado mixto, evidencia una situación de sobrecarga procesal; asimismo, al mes de junio de 2020 dicho juzgado registró una carga procesal de 1,361 expedientes, de la cual resolvió 263 expedientes, quedándole una carga pendiente de 1,098, por lo que requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para la descarga procesal de dicha carga pendiente.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima que cuenta en la actualidad con once juzgados que tramitan

los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (8 permanentes y 3 transitorios de descarga con turno cerrado), al 30 de junio de 2020 presenta una elevada carga inicial de 13,953 expedientes, la cual genera que la carga procesal promedio de los ocho juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) ascienda a 1,927 expedientes y la carga procesal de los tres juzgados transitorios sea de 2,343 expedientes, cifras que al ser superiores a la carga máxima de 1,530 expedientes, evidencia que todos estos juzgados se encuentran en una situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían del apoyo adicional y temporal de hasta dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales, para mejorar el servicio de justicia a la ciudadanía.

En virtud a lo expuesto, resulta viable la conversión y reubicación del 1° y 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajabamba y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima en la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL).

b) La Sala Civil Transitoria del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que tramita con turno abierto los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, al mes de junio de 2020 resolvió 260 expedientes de una carga procesal de 1,473 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 19%, el mismo fue menor al avance de meta del 22% que debió registrar al mes de junio del presente año.

c) Mediante los artículos quinto y octavo, de la Resolución Administrativa N° 038-2020-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2020, se dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de marzo de 2020, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, de la misma Corte Superior y que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores le remita como máximo la cantidad de 450 expedientes, sin embargo, a cinco meses del inicio del funcionamiento del juzgado civil transitorio de San Juan de Miraflores, en la data estadística oficial elaborada por la Sub Gerencia de Estadística correspondiente al mes de junio del presente año dicho juzgado civil transitorio aún no registra información de expedientes ingresados ni resueltos.

Además, mediante correos electrónicos institucionales de fechas 30 de julio y 7 de agosto de 2020, el magistrado del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores informó que entre el 1 y el 13 de marzo de 2020, dicho juzgado transitorio, en vez de estar instalado y laborando en el Distrito de San Juan de Miraflores en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 038-2020-CE-PJ, se avocó a la redistribución de expedientes al Juzgado Civil y Juzgado Penal Permanente del Distrito de Villa El Salvador, correspondientes a la carga pendiente que tenía dicho juzgado transitorio en su anterior función como Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador; señalando dicho magistrado que recién entre el 9 y 13 de marzo de 2020, recibieron 444 expedientes provenientes del Juzgado Civil Permanente de San Juan de Miraflores, pero que debido a la emergencia sanitaria y dado que su carga consiste en expedientes en etapa postulatoria y de saneamiento no tuvo expedientes para resolver, ya que para ello se requiere llevar a cabo las respectivas audiencias, las cuales se han reprogramado para los meses de agosto y setiembre del presente año; sin embargo, los 444 expedientes que habría recibido dicho juzgado transitorio de parte del Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores no están registrados en el Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico, y de manera comparativa, su falta de producción dista a la del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, que de igual manera inició su funcionamiento el 1 de marzo de 2020 y al mes de junio de 2020, registró un ingreso de 573 expedientes y resolvió 30 expedientes.

Asimismo, según lo señalado por el magistrado del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur le habría asignado solo cuatro servidores judiciales, de los cuales dos no

son abogados, a pesar que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores registra seis plazas asignadas, incluyendo la plaza del magistrado, por lo que debía contar con cinco plazas de personal jurisdiccional y no con las cuatro que presuntamente le habrían asignado, por lo que dicho hecho constituiría una trasgresión a lo normado por el Órgano de Gobierno de este poder del Estado, que genera la reubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio, conforme a lo establecido en el numeral 6.6, literal d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que establece que *"El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial"*.

Además, cabe señalar que el 2 de marzo de 2020 la Corte Superior de Justicia de Lima Sur expidió la Resolución Administrativa N° 000194-2020-P-CSJLS-PJ, cuyo artículo tercero establecía que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores debía realizar en un plazo máximo de 72 horas de la entrada en funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, la remisión de 450 expedientes a dicho juzgado transitorio; sin embargo, debido que dicha resolución administrativa de la referida Corte Superior fue expedida de manera extemporánea, ya que el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores debió entrar en funcionamiento el 1 de marzo de 2020, esta remisión de expedientes también se realizó de manera extemporánea.

Finalmente, resulta preciso señalar que el Juzgado Civil Permanente de San Juan de Miraflores ha presentado durante los años de 2016 al 2019 un elevado porcentaje de expedientes resueltos por improcedencias, tal es así que en dicho período, de un promedio de 581 expedientes resueltos, 172 expedientes, que equivalen al 30% de dicha producción, corresponden a improcedencias; situación que se ha incrementado al mes de junio de 2020, debido a que de 151 expedientes resueltos 100 de estos fueron improcedencias, las cuales equivalen al 66% de su producción, por lo cual dicho juzgado ha alcanzado un avance de meta de tan solo el 9%, es decir este juzgado civil estaría recurriendo a resolver un elevado porcentaje de expedientes en etapa de calificación, en desmedro de los expedientes en etapa de trámite y en perjuicio de los justiciables.

d) La Corte Superior de Justicia de Lima Sur en la actualidad cuenta con cuatro salas penales permanentes y 1 transitoria, siendo la Sala Penal Permanente y la Sala Penal Transitoria, con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo, las que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, observándose que históricamente estas Salas Penales han venido presentando un bajo nivel resolutivo, el cual ha ido empeorando desde el año 2014 hasta el año 2019, siendo que durante los últimos cinco años, a pesar de tener una elevada carga procesal, ninguna de estas Salas Penales ha logrado alcanzar el estándar anual de producción de 600 expedientes, dado que el promedio de lo resuelto del año 2014 hasta el 2019 por ambas salas ha sido de solo 430 expedientes que representa una producción histórica deficiente de solo el 72%.

e) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno abierto los procesos bajo el amparo de la Ley N° 29497 (NLPT), al mes de junio de 2020 resolvió 36 expedientes de una baja carga procesal de 89 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 9%, cifra inferior al avance de meta del 22% al citado mes.

Al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000125-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 059-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, recomienda que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita sea prorrogado por un periodo de dos meses, y precisando que presenta un bajo nivel resolutivo debido a los bajos ingresos de los

procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha provincia, a fin de optimizar los recursos existentes en la Corte Superior, propone su reubicación hacia la Provincia de Piura como 8° Juzgado de Trabajo Transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de marzo de 2021, con turno abierto y competencia funcional en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su carga procesal y competencia territorial en las Provincias de Piura y Paita. Asimismo, al ser incorporado al Módulo Corporativo Laboral de Piura, dicho equipo técnico recomienda ampliar la competencia territorial del 1° Juzgado de Trabajo y del 5° y 6° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, en las Provincias de Piura y Paita.

f) Mediante Oficios N° 000107 y 000108-2020-CSJIC-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la remitió el Informe N° 000425-2020-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, a través del cual la coordinadora del área de personal de dicha Corte Superior informa que conforme al Cuadro de Ubicación de Personal, el Juzgado de Paz Letrado de Marcona y el Juzgado de Paz Letrado de Nazca cuentan con un total de cinco plazas debido a la rotación interna de una plaza de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Marcona hacia el Juzgado de Paz Letrado de Nazca, que se efectuó desde el julio de 2018 en atención a la carga que venía afrontando el Juzgado de Paz Letrado de Nazca; por lo que dicha Corte Superior solicita que se autorice la modificación en el Cuadro para Asignación de Personal de los referidos juzgados de paz letrados.

g) Mediante Oficio N° 00171-2020-P-CSJLS-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha remitido a esta Oficina de Productividad Judicial, el Informe Técnico N° 00035-2020-UPD-GAD-CSJLIMASUR, elaborado por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte Superior, poniendo a consideración la propuesta de creación de una Sala Laboral con exclusividad en procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con la finalidad de atender la alta demanda de acceso a la justicia en dicha Corte Superior; asimismo, mediante Oficio N° 000117-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicitó se evalúe la factibilidad de convertir la Sala Civil Transitoria o la Sala Penal Transitoria de la misma Corte Superior, como Sala Laboral Permanente.

Al respecto, cabe señalar que producto de la incorporación del Distrito de Chorrillos dentro de la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur, efectuada a partir del 1 de setiembre de 2014, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante Resolución Administrativa N° 382-2014-CE-PJ crear a partir del 1 de enero de 2015 la Subselección Chorrillos - San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con sede en el Distrito de Chorrillos, así como convertir, entre otros, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada del Distrito Chorrillos en Sala Civil Descentralizada Transitoria del mismo distrito con competencia territorial en la referida Subselección Chorrillos-San Juan de Miraflores, a fin de atender en caso de contingencia los mayores ingresos de expedientes que se pudieran presentar; por lo que en la actualidad la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cuenta con dos salas civiles (una permanente y otra transitoria) que tramitan las apelaciones de los procesos civiles, de familia y laborales de todas las subespecialidades, con turno abierto, las cuales al mes de diciembre de 2019 registraron un ingreso promedio de 853 expedientes, un bajo nivel resolutivo promedio de solo 854, dado que el estándar para esta especialidad e instancia es de 1,400 expedientes anuales, cifras sumamente inferiores y que representan menos de la mitad de los 1,820 expedientes correspondiente a la carga procesal mínima para una sala civil mixta, lo cual evidencia que los ingresos de las dos salas civiles mixtas aún serían insuficientes para alcanzar la carga mínima requerida para una sola sala, y menos aún para alcanzar la carga máxima de 2,380 expedientes de esta especialidad e instancia.

Asimismo, evaluando la data estadística oficial del año 2019, las dos salas civiles mixtas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registraron en su conjunto un ingreso total de 199 expedientes correspondiente a procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal

del Trabajo, los cuales representan casi la séptima parte de la carga mínima establecida para una sala laboral exclusiva de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ascendente a 1,485 expedientes; abundando en lo evaluado, aun sumándole a los ingresos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, los ingresos correspondientes a los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, y los ingresos de la Ley N° 26636, correspondientes a la liquidación del anterior sistema procesal, el total de ingresos correspondientes a los procesos laborales registrados por ambas salas civiles ascendió a 829 expedientes, cifra que representa poco más de la tercera parte de la carga mínima establecida para una sala laboral mixta, ascendente a 2,340 expedientes. En tal sentido, no sería recomendable la especialización de ninguna de las salas civiles de Lima Sur como sala laboral especializada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ni como sala laboral mixta.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1006-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Por unanimidad:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de setiembre de 2020:

**Hasta el 30 de setiembre de 2020:**

**Corte Superior de Justicia del Callao**

- 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Callao
- 2° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Callao

**Hasta el 31 de octubre de 2020:**

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- Sala Civil Transitoria - Ate

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores

**Artículo Segundo.-** Convertir a partir del 1 de setiembre de 2020, el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cajabamba, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, con competencia funcional en las especialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, laboral y familia; y la misma competencia territorial que tiene actualmente.

**Artículo Tercero.-** Cerrar turno, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, al 1° y 2° Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, para recibir expedientes de la subespecialidad.

**Artículo Cuarto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el 1º Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajabamba, con turno cerrado y la misma competencia territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cajabamba, y competencia funcional en las especialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, laboral y familia, con excepción de los casos de violencia familiar.

**Por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:**

**Artículo Quinto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el 2º Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Lima, como 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, el cual tendrá competencia funcional para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL).

**Por unanimidad:**

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado programe una acción de control en la Sala Penal Permanente y la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debido al bajo nivel resolutivo que vienen presentando desde el año 2014.

**Artículo Séptimo.-** Reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paíta, Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Provincia de Piura, de la misma Corte Superior, como 8º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el cual tendrá competencia funcional para tramitar con turno abierto los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su carga procesal pendiente y con competencia territorial en las Provincias de Piura y Paíta, incorporándose al Módulo Corporativo Laboral de Piura.

**Artículo Octavo.-** Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2020, la competencia territorial del 1º Juzgado de Trabajo Permanente de Piura y del 5º y 6º Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, del Módulo Corporativo Laboral de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta la Provincia de Paíta.

**Artículo Noveno.-** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao y Lima dispongan las siguientes medidas administrativas:

a) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cajabamba, remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civiles que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2020, sin que se consideren los casos de violencia familiar.

b) Que el 1º y 2º Juzgados de Familia Transitorios del Callao resuelvan hasta el 30 de setiembre de 2020, todos los procesos que se encuentren pendientes de emitir medidas de protección, debiendo redistribuir al 5º Juzgado de Familia Permanente del Callao la carga pendiente que tengan al 30 de setiembre de 2020.

**Por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:**

c) Que el 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º y 35º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan cada uno de manera aleatoria al 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior como máximo 300 expedientes en

etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2020.

**Por unanimidad:**

**Artículo Décimo.-** Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre la evaluación de idoneidad de los magistrados y personal jurisdiccional de la Sala Civil Transitoria de Ate y sobre las acciones adoptadas para que mejore su nivel resolutivo.

**Artículo Undécimo.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para asignar una Sala Laboral para el trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado programe una acción de control en el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debido al bajo nivel resolutivo que viene presentando el referido juzgado permanente, así como por la falta de registro en el Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico de información estadística en el referido juzgado transitorio.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que la Gerencia General de este Poder del Estado, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Ica, disponga que la reubicación interna de la plaza de auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de Marcona hacia el Juzgado de Paz Letrado de Nazca, efectuada por la Corte Superior de Justicia de Ica desde julio de 2018, se regularice mediante la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de ambos juzgados de paz letrado.

**Artículo Decimocuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejera responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Lima, Lima Este, Lima Sur y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**El voto discordante de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:**

**VOTO DISCORDANTE DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO**

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Mercedes Pareja Centeno procede a emitir el presente VOTO DISCORDANTE, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio N° 000208-2020-C-CSJCL-PJ, del 18 de febrero de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la asignación de tres (3) órganos jurisdiccionales transitorios de familia en el Distrito Judicial de Puno, que comprende: i) (01) Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Puno; y, ii) (02) Juzgados de Familia Transitorios en la Provincia de San Román – Juliaca; provenientes de otros distritos judiciales por un periodo de (06) meses.

Con Informe N° 069-2020-RT- PPRFAMILIA-CE/PJ del 05 de agosto de 2020 emitido por el PPR 0067 realiza la evaluación de la solicitud.

Con Oficio N° 615-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ del 21 de agosto de 2020 adjunta el Informe N° 052-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ de la misma fecha, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, donde informa que mediante R.A. N°172-2020-CE-PJ del 22 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha creado desde el 1 de julio de 2020 el 6° y 7° Juzgados de Familia Permanentes Sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los cuales iniciaron funciones con carga cero; y de acuerdo a lo coordinado con la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género, está encargada de esta Sub especialidad, tanto el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios del Callao de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, se encuentran libres para que sean reubicados a otros Distritos Judiciales en la especialidad.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante el Informe N°052-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, se evalúa la prórroga, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial con plazo de vencimiento al 31 de agosto de 2020 y entre otros aspectos, concluye con la siguiente propuesta:

**4.1.** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de setiembre de 2020:

Hasta el 30 de setiembre de 2020 (1 mes) Corte Superior de Justicia del Callao:

- 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Callao.
- 2° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Callao.

**4.2.** Dejar a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión y reubicación del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, entre las siguientes alternativas:

a) A la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, con turno cerrado para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) A la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajabamba, con turno cerrado y la misma competencia territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cajabamba, y competencia funcional en las especialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, laboral y familia, con excepción de los casos de violencia familiar.

c) A la Corte Superior de Justicia de Lima, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) con turno cerrado, para apoyar en la descarga procesal de los juzgados permanentes de la misma subespecialidad.

(...)

**4.10.** En función a lo que disponga ese órgano de gobierno en relación con la recomendación 4.2, se dispongan las medidas administrativas de corresponder en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Lima, Lima Sur y Ucayali: (...)

b) A la Corte Superior de Justicia de Lima, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) con turno cerrado, para apoyar en la descarga procesal de los juzgados permanentes de la misma subespecialidad.”

**Segundo: Alcances normativos de la evaluación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de una misma especialidad y jurisdicción para determinar entre otras acciones, la conversión y/o reubicación interna o a otro Distrito Judicial que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional.**

Previamente, al pronunciamiento sobre los puntos de evaluación y análisis del informe de la Oficina de Productividad Judicial, es importante precisar las normas que regulan la situación de “Subcarga” y “Sobrecarga” procesal en los órganos jurisdiccionales, con el objeto de determinar las alternativas y acciones más adecuadas para el caso en concreto, y con ello dar cumplimiento al inciso 26 artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

**2.1.** La R.A. N°287-2014-CE-PJ, regula el procedimiento técnico que permite identificar la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, para verificar el cumplimiento de los estándares de producción en el artículo “Cuarto:(...) a) De acuerdo a la evaluación del nivel resolutorio de expedientes de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se ha determinado que un órgano jurisdiccional para cumplir con los estándares establecidos en las Resoluciones Administrativas N°245-2012-CE-PJ, N°062-2013-CE-PJ y N°162-2014-CE-PJ, requiere de un nivel de carga procesal mínima y máxima para el adecuado desarrollo de sus funciones”.

**2.2.** Como se observa en el párrafo anterior, la Carga Procesal existente es una de las variables más significativas para entender e interpretar adecuadamente el comportamiento de la producción jurisdiccional, y el desarrollo de las funciones de los órganos jurisdiccionales, por ello en la R.A. N°287-2014-CE-PJ se precisa que la evaluación que realiza la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre la productividad debe observar dicho marco normativo, así como los órganos de apoyo cuyas funciones están relacionadas a la medición del desempeño de los órganos jurisdiccionales, siendo la Oficina de Productividad Judicial el órgano que tiene, entre otras, tal competencia dentro del marco de sus funciones.

Sobre el particular, la R.A. N°284-2016-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo, inciso 1 artículo 18, precisa que corresponde a la Oficina de Productividad Judicial: “1. Efectuar el monitoreo y evaluación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional que se encuentran a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.”; “2. Proponer al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la creación, prórroga, conversión, reubicación itinerancia, adición de funciones, entre otros, de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la modificación de la competencia territorial...”. Precisando que, para realizar estas propuestas, debe considerar los siguientes factores “7. Medir el desempeño judicial mediante los factores que lo determinan: la producción jurisdiccional y la calidad de las resoluciones judiciales.”

**2.3.** En tal sentido, la producción jurisdiccional tiene como referente ineludible la evaluación de la Carga Procesal para determinar e interpretar el nivel de cumplimiento del estándar de expedientes resueltos en un órgano jurisdiccional, conforme lo señala la R.A. N°185-2016-CE-PJ, que aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016 los estándares anuales de expedientes resueltos, debiendo aplicarse los porcentajes establecidos en los literales b) y c) del Cuarto Considerando de la R.A.N°287-2014-CE-PJ, para determinar la carga mínima y máxima procesal.

**2.4.** De acuerdo con los literales a) y b) del Considerando Cuarto de la R.A. N°287-2014-CE-PJ, para determinar si un órgano jurisdiccional se encuentra en “Subcarga” o “Sobrecarga” procesal, se aplican las siguientes reglas:

“a) Para efecto de la “Carga Procesal Mínima”, está debe ser el producto de su estándar anual de resolución de expedientes incrementado en un 30%; por lo que, si la carga procesal de un determinado órgano jurisdiccional es

menor a la "carga procesal mínima", significa que éste se encuentra en situación de "Subcarga" procesal, requiriendo de una evaluación para presentar alternativas que permitan incrementarla mediante mecanismos como modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), itinerancia, ampliación de competencia territorial; así como conversión y/o reubicación interna o a otro Distrito Judicial que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional"; y,

"b) (...) la "Carga Procesal Máxima" que debe tener un órgano jurisdiccional para que cumpla su labor de manera eficiente, es el producto de su correspondiente estándar anual de resolución de expedientes incrementado en un 70%; por lo que si la carga procesal de un determinado órgano jurisdiccional es superior a la "Carga Procesal Máxima" que debe tener, implica que se encuentra en una situación de "Sobrecarga" procesal; bajo este aspecto, si la "Sobrecarga" procesal es producto de una elevada carga pendiente, producto de un bajo nivel resolutivo, justificaría la necesidad de ser apoyado por un órgano jurisdiccional transitorio para resolver los expedientes que se vienen arrastrando de ejercicios anuales anteriores..."

**Tabla N° 1:**

**Regla aplicable para determinar los niveles de Carga Procesal**

|  |   |       |                         |   |                     |
|--|---|-------|-------------------------|---|---------------------|
| Estándar Anual de Resolución de Expedientes<br>R.A. N°185-2016-CE-PJ | R.A. N°287-2016-CE-PJ establece los límites máximos y mínimos de Carga Procesal en el Considerando Cuarto: Literal b) y c). |       |                         |   |                     |
| Número de Exp.   | +   | 30% = | (Carga Procesal Mínima) | > | Subcarga procesal   |
| Número de Exp.   | +   | 70% = | (Carga Procesal Máxima) | < | Sobrecarga procesal |

Fuente: R. A. N°287-2014-CE-PJ

**2.5.** Acorde a la tabla anterior, el estándar de resolución anual de expedientes resulta significativo para obtener la Carga Procesal, siendo que, para el análisis de estas dos variables existen reglas que se encuentran en el Ítem I del Anexo 3 de la Directiva N°13-2014-CE-PJ aprobada por R.A. N°419-2014-CE-PJ, las que comprenden una evaluación en conjunto sobre los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de una misma especialidad y jurisdicción para determinar su conversión, reubicación, requerimiento de apoyo de algún órgano jurisdiccional transitorio, así como el periodo de prórroga de estos, según sea el caso, así como el costo de mano de obra por expediente, para lo cual se considerará el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada uno de ellos.

**2.6.** De acuerdo con la R.A. N° 0172-2020-CE-PJ los Juzgados de Familia con competencia en las subespecialidades de Familia Penal tienen un estándar de resolución de expedientes de 375, y para la subespecialidad de Violencia Familiar Ley N°30364 la cantidad de 820, representando un indicador de productividad.

Por lo tanto, para determinar la situación de Carga Procesal en el presente caso, se aplicará los siguientes estándares de resolución anual de expedientes:

**Tabla N° 2:**

**Estándares de Resolución Anual de Expedientes para Juzgados Especializados de Familia de acuerdo con la R.A. N°185-2016-CE-PJ y la R.A. N°172-2020-CE-PJ**

| JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS           |                                 |
|--|---------------------------------|
| Especialidad / Subespecialidad             | Resolución de Expedientes Anual |
| Familia (Violencia Familiar - Ley N°30364) | 820                             |
| Familia (Penal)                            | 375                             |
| Familia (Civil-Tutelar)                    | 720                             |

Con los estándares antes mencionados se obtendrán los rangos de Carga Procesal Estándar para los juzgados especializados de familia, que son los siguientes:

**a). Para Juzgados de Familia (Violencia Familiar Ley N°30364)**

|  |  |                              |   |                     |
|--|--|------------------------------|---|---------------------|
| Estándar de Expedientes según: R.A. N°172-2020-CE-PJ | R.A. N°287-2016-CE-PJ debe considerarse Carga Procesal de acuerdo con el Considerando Cuarto: Literal b) y c). |                              |   |                     |
| 820 Exp  | + 30%=   | 1066 (Carga Procesal Mínima) | > | Subcarga procesal   |
| 820 Exp  | + 70%=   | 1394 (Carga Procesal Máxima) | < | Sobrecarga procesal |

|                              |   |                              |                                     |
|------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|
| 1066 (Carga Procesal Mínima) | < | 1394 (Carga Procesal Máxima) | Rango de estándar de carga procesal |
|------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|

La Carga Mínima y Máxima Procesal se encuentran en un rango que va desde 1066 hasta 1394 expedientes, respectivamente.

**b). Para Juzgados de Familia (Civil- Tutelar)**

|   |  |                             |   |                     |
|---|--|-----------------------------|---|---------------------|
| Estándar de Expedientes según: R.A. N° 185-2016-CE-PJ | R.A. N°287-2016-CE-PJ debe considerarse Carga Procesal de acuerdo con el Considerando Cuarto: Literal b) y c). |                             |   |                     |
| 720 Exp   | + 30%=   | 936(Carga Procesal Mínima)  | > | Subcarga procesal   |
| 720 Exp   | + 70%=   | 1224(Carga Procesal Máxima) | < | Sobrecarga procesal |

|                             |   |                              |                                     |
|-----------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|
| 936 (Carga Procesal Mínima) | < | 1224 (Carga Procesal Máxima) | Rango de estándar de carga procesal |
|-----------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|

La Carga Mínima y Máxima Procesal se encuentra en un rango que va desde 936 hasta 1225 expedientes, respectivamente.

**2.7.** Tratándose de alternativas y acciones como la conversión y/o reubicación interna o a otro Distrito Judicial que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional, y donde se desenvuelve mayor densidad poblacional urbana, se deben considerar los criterios previstos en el inciso 28 del artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que corresponde a la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano y el movimiento judicial.

**Tercero: Situación de la Carga Procesal, carga pendiente y nivel resolutivo en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, provincias de Puno y San Román.**

**3.1.** Se verificará la situación de la Carga Procesal en el 1° y 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, en las provincias de Puno y San Román, respectivamente, la cual es la siguiente:

**Tabla N° 3:**

**Situación de Carga Procesal en el 1° y 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, provincia de Puno**

|  |  |                              |   |  |  |
|--|--|------------------------------|---|--|--|
| Estándar de Expedientes Resueltos R.A.N°185-2016-CE-PJ | R.A.N°287-2016-CE-PJ sobre el cálculo de la Carga Procesal conforme el Considerando Cuarto: Literal b) y c). |                              |   | Según PPR 0067 para el 1° Juzgado de Familia- Puno | Según PPR 0067 para el 2° Juzgado de Familia- Puno |
| 820 Exp.   | + 30%=   | 1066 (Carga Procesal Mínima) | > | Carga Procesal: 779                                | Carga Procesal: 634                                |
| 820 Exp.   | + 70%=   | 1394 (Carga Procesal Máxima) | < | Sobrecarga procesal                                |  |

|                              |   |                                     |                            |
|------------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|
| 1394 (Carga Procesal Mínima) | < | Σ (779 + 634) = 1413 Carga Procesal | <b>SOBRECARGA PROCESAL</b> |
|------------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|

**Tabla N° 4:**  
**Situación de Carga Procesal en el 1° y 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Provincia de San Román**

| Estándar de Expedientes Resueltos R.A. N°185-2016-CE-PJ | R.A.N° 287-2016-CE-PJ sobre el cálculo de la Carga Procesal conforme el Considerando Cuarto: Literal b) y c). |                              | Según PPR 0067 para el 1° Juzgado de Familia – San Román | Según PPR 0067 para el 2° Juzgado de Familia – San Román |
|---|---|------------------------------|--|--|
|   | + 30% =   | 1066 (Carga Procesal Mínima) |  |  |
| 820 Exp.  | + 30% =   | 1066 (Carga Procesal Mínima) | >  | Subcarga procesal  |
| 820 Exp.  | + 70% =   | 1394 (Carga Procesal Máxima) | <  | Sobrecarga procesal                                      |
|   |   |                              |  | Carga Procesal: 1073                                     |
|   |   |                              |  | Carga Procesal: 876                                      |

|                              |   |  |                            |
|------------------------------|---|--|----------------------------|
| 1394 (Carga Procesal Mínima) | < | $\Sigma (1073 + 876) = 1949$<br>Carga Procesal | <b>SOBRECARGA PROCESAL</b> |
|------------------------------|---|--|----------------------------|

Se puede observar en la Tabla N°3 y N°4 que los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, en las provincias de Puno y San Román están en "Sobrecarga" procesal registrando al 30 de junio de 2020 las cifras de 1413 y 1949 expedientes, respectivamente, considerando una evaluación conjunta sobre los juzgados considerando la misma especialidad de familia y la jurisdicción de sus respectivas provincias conforme lo establece el numeral 1.5 Ítem I del Anexo 3 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobado por R.A. N° 419-2014-CE-PJ.

**3.2.** Una vez determinada la situación de "Sobrecarga" procesal de los juzgados de familia, requerimos identificar la carga pendiente total y el nivel resolutivo; ello nos permite conocer la carga pendiente de las subespecialidades donde esta acumulada y requiere de descarga para estar dentro del rango estándar.

Conforme al Cuadro N° 1 que contiene la información extraída del informe de PPR 0067, se evidencia que, a pesar del alto nivel resolutivo consistente en 2,052 expedientes resueltos en seis meses, reportan al mes de junio 1,305 expedientes pendientes de resolver, debido a la carga procesal que han acumulado los últimos años en la Subespecialidad Familia-Civil y Familia-Infracción, los cuales son de mayor complejidad y de trámite más lento que los expedientes de Violencia Familiar Ley N° 30364.

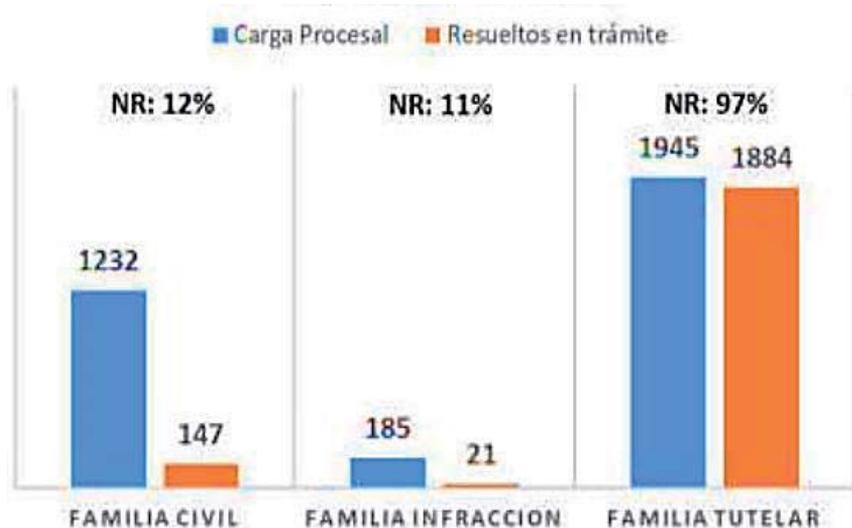
**Cuadro N° 1**  
**Carga Procesal Pendiente Total de Juzgados Especializados de Familia de Puno y San Román**

| Provincia / Dependencia | Carga Inicial | Ingresos    | Carga Procesal | Resueltos   | Remitidos | Pendientes  |
|-------------------------|---------------|-------------|----------------|-------------|-----------|-------------|
| <b>PUNO</b>             | <b>506</b>    | <b>907</b>  | <b>1413</b>    | <b>1002</b> | <b>1</b>  | <b>410</b>  |
| 1º Juzgado de Familia   | 245           | 534         | 779            | 532         | 0         | 247         |
| 2º Juzgado de Familia   | 261           | 373         | 634            | 470         | 1         | 163         |
| <b>SAN ROMAN</b>        | <b>1041</b>   | <b>908</b>  | <b>1949</b>    | <b>1050</b> | <b>4</b>  | <b>895</b>  |
| 1º Juzgado de Familia   | 610           | 463         | 1073           | 528         | 0         | 545         |
| 2º Juzgado de Familia   | 431           | 445         | 876            | 522         | 4         | 350         |
| <b>Total general</b>    | <b>1547</b>   | <b>1815</b> | <b>3362</b>    | <b>2052</b> | <b>5</b>  | <b>1305</b> |

Fuente: Informe PPR 0067 / SIJ -FEE. Búsqueda: Por periodo de Enero - Junio de 2020.  
Elaboración: PPR 0067

Sobre el nivel resolutivo podemos señalar que la carga procesal de la subespecialidad de Familia-Civil y Familia-Infracción (Penal) solo se resolvió en el 12% y 11% respectivamente, mientras que en Familia-Tutelar, que incluye los procesos en materia de Violencia Familiar – Ley N° 30364, alcanzan un 97% al mes de junio del presente año.

**Cuadro N° 2**  
**Nivel Resolutivo por Subespecialidad respecto a la Carga Procesal de Juzgados de Familia de Puno y San Román**



Fuente: Informe PPR 0067 / SIJ-FEE (Búsqueda de Enero –Junio 2020)  
Elaboración: PPR 0067

Teniendo identificada la carga procesal total y el nivel resolutivo de ambos juzgados podemos inferir que la carga procesal pendiente de resolver al inicio del año en la subespecialidad Familia-Civil reporta 1,086 expedientes, y al final del primer semestre reporta 1,085, un (1) expediente menos lo cual representa una disminución de -0.1%, asimismo la carga procesal pendiente de resolver al inicio del año en la subespecialidad Familia-Infracción reporta 155 expedientes y al final del primer semestre reporta

159, solo cuatro (4) expedientes más, lo cual representa un incremento de 2.6% en seis meses transcurridos, evidenciando que el nivel de carga procesal pendiente de resolver se ha mantenido casi igual, como ha venido ocurriendo en los últimos años, situación que se ha generado porque la atención de la labor jurisdiccional se ha concentrado en materia de Violencia Familiar -Ley N° 30364 por lo que se han acumulado procesos sin resolver en las subespecialidades de Familia-Civil y Familia-Infracción.

**Tabla N° 5**  
**Variación de la Carga Procesal Pendiente de Resolver al 30 de junio de 2020 respecto de la Carga Procesal Inicial al 01 enero 2020 en Familia Civil y Familia Infracción Juzgados Especializados de Familia de las Provincias de Puno y San Román**

| Provincia / Dependencia | FAMILIA CIVIL |                          | FAMILIA INFRACCION |                          | TOTAL         |                          |
|-------------------------|---------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
|                         | Carga Inicial | Carga Pendiente Resolver | Carga Inicial      | Carga Pendiente Resolver | Carga Inicial | Carga Pendiente Resolver |
|                         | 1/01/2020     | 30/06/2020               | 1/01/2020          | 30/06/2020               | 1/01/2020     | 30/06/2020               |
| <b>PUNO</b>             | <b>346</b>    | <b>364</b>               | <b>46</b>          | <b>51</b>                | <b>392</b>    | <b>415</b>               |
| 1º Juzgado de Familia   | 166           | 178                      | 23                 | 24                       | 189           | 202                      |
| 2º Juzgado de Familia   | 180           | 186                      | 23                 | 27                       | 203           | 213                      |
| <b>SAN ROMAN</b>        | <b>740</b>    | <b>721</b>               | <b>109</b>         | <b>108</b>               | <b>849</b>    | <b>829</b>               |
| 1º Juzgado de Familia   | 474           | 462                      | 55                 | 55                       | 529           | 517                      |
| 2º Juzgado de Familia   | 266           | 259                      | 54                 | 53                       | 320           | 312                      |
| <b>Total general</b>    | <b>1086</b>   | <b>1085</b>              | <b>155</b>         | <b>159</b>               | <b>1241</b>   | <b>1244</b>              |
| <b>Variación %:</b>     | <b>-0.1%</b>  |                          | <b>2.6%</b>        |                          | <b>0.2%</b>   |                          |

Fuente: Informe PPR0067/ SIJ-FEE (Búsqueda: Por periodo de Enero - Junio de 2020).  
 Elaboración: PPR 0067

En ese sentido, según la carga procesal pendiente de resolver de la especialidad de familia en las provincias de Puno y San Román al mes de junio del presente año, se evidencia que se necesitarían órganos jurisdiccionales transitorios de apoyo, por lo cual calcularemos el tiempo necesario de permanencia de estos con el fin de cumplir con su función, considerando que el estándar de producción anual para este tipo de órganos jurisdiccionales es de 820 expedientes conforme la Tabla N° 3.

Se aplicará la siguiente fórmula:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Estándar de producción anual   | = 820 / 11 meses (sin febrero por vacaciones) |
| Estándar de producción mensual | = 75  |

**Tabla N° 6**  
**Tiempo de permanencia necesario de asignarse Juzgados de Familia Transitorios de descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Puno**

| Provincia | Expedientes pendientes de resolver | Estandar de producción mensual | Meses de permanencia |                   |
|-----------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------|
|           | (A)                                | (B)                            | C = A / B            | D = Redondeo( C ) |
| PUNO      | 415                                | 75                             | 5.53                 | 6 meses           |
| SAN ROMAN | 829                                | 75                             | 11.05                | 11 meses          |

Fuente: Informe PPR0067 / SIJ-FEE (Búsqueda: Por periodo de Enero - Junio de 2020).  
 Elaboración: PPR 0067

Por lo tanto, la Corte Superior de Justicia de Puno requiere de un (1) juzgado de familia transitorio a la Provincia de Puno por el periodo de seis (6) meses, y el otro a la Provincia de San Román por el periodo de once (11) meses, con las mismas competencias territoriales que los Juzgados de Familia Permanentes de Puno y San Román, con turno cerrado y competencia funcional en la Subespecialidades de Familia-Civil, Familia-Infracción y Familia-Tutelar, exceptuando los Integros en materia de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de atender dicha brecha con celeridad.

3.3. La propuesta antes mencionada, no solo cumple con el criterio de reducir la carga procesal pendiente y preservar el nivel resolutivo de los juzgados en las

provincias de Puno y San Román, también observa los criterios de análisis de la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano y el movimiento judicial, conforme el inciso 28 del artículo 82 del TUO de la Orgánica del Poder Judicial.

En tal sentido considerando que la región Puno reporta 3% de casos de violencia sexual ubicándolo en el puesto 7 a nivel nacional, además de ubicarse en el puesto 2 en feminicidios, con la propuesta de conversión y reubicación antes planteada se estaría previendo la provisión del servicio de administración de justicia frente al comportamiento de ingresos por casos de violencia familiar, conforme los casos presentando en el Centro de Emergencia Mujer en la citada región.



4.1. Debemos precisar que conforme establece la R.A. N° 287-2014-CE-PJ y R.A. N° 172-2020-CE-PJ, el actual indicador de producción para los juzgados de familia con subespecialidad en violencia Familiar – Ley N° 30364 que determina la situación de carga procesal es de 820 expedientes, y no 2000 como señala de manera equivocada la Oficina de Productividad Judicial en su informe.

En ese sentido a partir del error antes mencionado, se sustentan las alternativas que plantea en los literales a y b del punto 2.2.1 Ítem. 2.2 donde propone la conversión y reubicación de los juzgados transitorios de familia de la Corte Superior de Justicia de Callao:

a) “A la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, con turno cerrado para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.” (sic).

Al respecto en el Cuadro N° 2 del informe, se verifica que el 2° Juzgado de Trabajo (NLPT) de Callería de la Corte Superior de Justicia de Ucayali está en situación de “Sobrecarga” procesal, pero sus ingresos son de 85 expedientes al 15 de julio de 2020. A diferencia de los juzgados de familia de Puno y San Román conforme el Cuadro N°2 tiene “Sobrecarga” procesal por jurisdicción 1413 y 1949, respectivamente. A su vez de acuerdo a la Tabla N°5 y 6° que acumulan carga pendiente total de 410 y 895 respectivamente e ingresos que incluyen la subespecialidad de Violencia Familiar Ley N°30364 de 907 y 908 expedientes.

Por tanto, desde el punto de vista de la carga procesal máxima por materia y jurisdicción, así como ingresos resultan tener mayor “Sobrecarga” procesal los juzgados de familia de Puno y San Román, debiendo tener atención y apoyo oportuno para salir de esa situación.

b) “A la Corte Superior de Justicia de Lima, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) con turno cerrado, para apoyar en la descarga procesal de los juzgados permanentes de la misma subespecialidad”. (sic)

El informe de la Oficina de Productividad Judicial señala que el 9°, 16° y 17° juzgados de trabajo transitorios con subespecialidad en Contencioso Administrativo Laboral de Lima están en situación de “Sobrecarga” procesal.

Estos juzgados se encuentran en esa situación debido a la carga inicial y no por los ingresos, en ese sentido solo procedería la conversión y reubicación de un órgano jurisdiccional transitorio ante un bajo nivel resolutivo, de acuerdo con la R.A. N° 287-2014-CE-PJ desarrollada en el ítem 2.4 b) del presente.

En el presente caso se extrae del Cuadro N°6 del informe de la Oficina de Productividad Judicial el dato consisten en expedientes resueltos, con lo cual se evidencia que los juzgados transitorios antes mencionados registran un alto nivel de descarga procesal.

Además la atención a los juzgados de familia con subespecialidad en las provincias de Puno y San Román tienen una mayor prioridad por lo explicado en el ítem 3.3 del presente, relacionado a los altos niveles de incidencia de violencia y feminicidios en la región a la que pertenecen, aunado a ello que no contarán con Módulos de Protección y Módulos Penales, con juzgados de protección y penal en el marco del “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ” hasta diciembre de 2022 conforme lo establece el calendario de implementación aprobado por D.S. N°003-2019-MIMP.

Por tanto, esta alternativa no es viable pues contraviene los criterios de la R.A. N° 287-2014-CE-PJ, y soslaya los criterios que buscan priorizar la atención eficiente y eficaz del servicio de administración de justicia en zonas donde existen altos niveles de incidencia de violencia contra la mujer.

**PORTALES MOTIVOS**, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba MI VOTO ES por:

a) Desestimar el pedido de convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021,

el 2° Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Lima, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, el cual tendrá competencia funcional para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL).

b) Convertir y reubicar a partir del 1 de octubre de 2020 hasta 31 de agosto de 2021 el 2° Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Puno, Provincia de San Román, con turno cerrado, las mismas competencias territoriales que los Juzgados de Familia Permanentes de Puno y competencia funcional en las subespecialidades de Familia-Civil y Familia-Infracción, exceptuando la subespecialidad de Familia-Tutelar en la cual se incluyen los procesos en materia de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de atender de manera prioritaria dicha brecha de atención dada la naturaleza de los procesos judiciales de la especialidad de familia.

c) Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Callao y Puno realicen las siguientes medidas administrativas:

i. El 1° y 2° Juzgados de Familia de la provincia de San Román remitan al Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de San Román 829 expedientes de carga pendiente de las subespecialidades de Familia-Civil y Familia-Infracción, exceptuando la subespecialidad de Familia-Tutelar en la cual se incluyen los procesos en materia de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Ley N° 303634.

ii. El 2° Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia Familiar Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelva hasta el 30 de setiembre de 2020, todos los procesos que se encuentran pendientes de emitir medidas de protección, debiendo redistribuir al 5° Juzgado Permanente de Familia del Callao la carga pendiente al 30 de setiembre de 2020.

Lima, 26 de agosto de 2020.

MERCEDES PAREJA CENTENO  
Consejera

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

1888009-5

**Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y dictan otras disposiciones**

**Consejo Ejecutivo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000251-2020-CE-PJ**

Lima, 9 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 18-2020-P-CT-EJE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000142-2020-CE-PJ, del 11 de mayo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación del proyecto Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto

en el área laboral, a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por tener mayor volumen de atención al público.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000313-2020-P-CSJLS-PJ del 3 de julio de 2020, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se conformó el Comité de Implantación del Expediente Judicial Electrónico en el Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT en la referida Corte Superior de Justicia.

**Tercero.** Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000060-2020-GSJR-GG-PJ informa respecto al dimensionamiento de la Mesa de Partes Física del Expediente Judicial Electrónico en las Sedes Judiciales consideradas en la Resolución Administrativa N° 000142-2020-CE-PJ, manifestando la priorización del uso de la Mesa de Partes Electrónica y en la coyuntura, habilitar una línea de trabajo en la Mesa de Parte Física para la recepción de documentos.

**Cuarto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por Oficio N° 000534-2020-P-CSJLS-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del día 10 de setiembre y como fecha de inauguración el día 15 de setiembre de 2020.

**Quinto.** Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000834-2020-GI-GG-PJ de fecha 7 de setiembre de 2020, informa sobre las actividades ejecutadas para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; así también comunica la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 10 de setiembre de 2020; y como su inauguración el día 15 de setiembre del presente año.

**Sexto.** Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) en la Corte Superior de Justicia de Lima; así como en la especialidad Laboral (NLPT) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Ventanilla; y recientemente implementado en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Arequipa y Junín, viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1067-2020 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 10 de setiembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo.
- Sala Civil Transitoria Descentralizada.

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo.
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral.
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio.

La ceremonia de inauguración se realizará el 15 de setiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-6

## Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000265-2020-CE-PJ

Lima, 21 de septiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 108-2020-P-ETIIOC-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y, de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. El mencionado documento tuvo por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite y de gestión de audiencias que le correspondan a un número de juzgados civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima.

**Segundo.** Que, a través de la citada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, la misma que fue actualizada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 208-2018-CE-PJ y 054-2019-CE-PJ.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, que tendrá la

finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ, se ordenó a todas las Cortes Superiores de Justicia, que los pedidos de implementación de la Oralidad Civil, aborden los tópicos señalados en la “matriz de componentes mínimos” que deben acompañar a los planes de implementación; y finalmente, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Cuarto.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”; así como el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron: **a)** Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, **b)** Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, **c)** Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y **d)** Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Ambas resoluciones administrativas aprobaron los instrumentos normativos citados y dispusieron su aplicación para las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en aquellas Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.

**Quinto.** Que, dentro de dicho contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicita su incorporación al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, adjuntando el acta de compromiso de participación voluntaria suscrita por los jueces que conforman los órganos jurisdiccionales que conocen procesos civiles; para que se realicen las gestiones correspondientes a fin de implementar el referido proyecto piloto. Para dicho propósito, es necesario que el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil elabore y remita el plan de implementación de la Oralidad Civil y la Matriz de Control de Componentes Mínimos, tal como dispone la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ.

**Sexto.** Que, el señor Consejero Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de incorporación de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

**Sétimo.** Que, en tal sentido, corresponde su aprobación por este Órgano de Gobierno en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1098-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho elabore, a la brevedad posible, el plan de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, a fin de que sean remitidos al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y mediante un informe lo eleven al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su respectiva aprobación, de corresponder.

**Artículo Tercero.-** Establecer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, preste asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital en la elaboración del proyecto de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho prevea la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-7

## Incorporan a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000266-2020-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 107-2020-P-ETIIOC-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y, de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. El mencionado documento tuvo por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite y de gestión de audiencias que le correspondan a un número de juzgados civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima.

**Segundo.** Que, a través de la citada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, la misma que fue actualizada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 208-2018-CE-PJ y 054-2019-CE-PJ.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión

Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, que tendrá la finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ, se ordenó a todas las Cortes Superiores de Justicia, que los pedidos de implementación de la Oralidad Civil, aborden los tópicos señalados en la "matriz de componentes mínimos" que deben acompañar a los planes de implementación; y finalmente, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Cuarto.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron: **a)** Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, **b)** Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, **c)** Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y **d)** Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Ambas resoluciones administrativas aprobaron los instrumentos normativos citados y dispusieron su aplicación para las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en aquellas Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.

**Quinto.** Que, dentro de dicho contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central solicita su incorporación al "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", adjuntando las actas de participación voluntaria suscritas por los jueces que conforman los órganos jurisdiccionales que conocen procesos civiles; para que se realicen las gestiones correspondientes a fin de implementar el referido proyecto piloto. Para dicho propósito, es necesario que el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil elabore y remita el plan de implementación de la Oralidad Civil y la Matriz de Control de Componentes Mínimos, tal como dispone la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ.

**Sexto.** Que, el señor Consejero Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de incorporación de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

**Sétimo.** Que, en tal sentido, corresponde su aprobación por este Órgano de Gobierno en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1097-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central elabore, a la brevedad posible, el plan de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, a fin de que sean remitidos al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y mediante un informe lo eleven al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su respectiva aprobación, de corresponder.

**Artículo Tercero.-** Establecer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, preste asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital en la elaboración del proyecto de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de la Selva Central prevea la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de la Selva Central; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-8

## Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000270-2020-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000156-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el referido documento se remite la terna presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la designación del Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de dicho Distrito Judicial.

Asimismo, adjunta la Evaluación y Validación de Cumplimiento de Perfil para el mencionado cargo, efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, que se sustenta en lo previsto en el artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"; modificada por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la mencionada Estructura Organizacional y Funcional, adicionando al texto original del inciso k) "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

**Tercero.** Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de

Justicia de La Libertad elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor Orlando Augusto Moreno Gallardo para el cargo de confianza de Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1108-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor Orlando Augusto Moreno Gallardo, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, será a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888009-9

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 395-2020-UNACH

16 de setiembre de 2020

VISTO:

Informe N° 008-2020-CRADG/UNACH, de fecha 14 de setiembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 16 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades*

*se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.* Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, se aprobó el nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP, se resuelve aprobar el cronograma de adecuación al nuevo formato TUPA por parte de las entidades de la administración pública.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2020-C.O./UNACH, de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que consta de 92 procedimientos.

Que, mediante Informe N° 008-2020-CRADG/UNACH, de fecha 14 de setiembre de 2020, la presidenta de la comisión de revisión y actualización de los documentos de gestión de la UNACH, solicita aprobar mediante Acto Resolutivo la Modificación del TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; y disponer la publicación de la Resolución y anexo en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo, la publicación en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 16 de setiembre de 2020, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que consta de 92 procedimientos y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2020-C.O./UNACH, de fecha 30 de junio de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad

Nacional Autónoma de Chota, que consta de 92 procedimientos, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2020-C.O./UNACH, de fecha 30 de junio de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución así como su anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota ([www.unach.edu.pe](http://www.unach.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
Presidente  
Comisión Organizadora

ARNULFO BUSTAMANTE MEJÍA  
Secretario General - UNACH

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1888128-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Establecen imposición de sanciones no pecuniarias, así como medidas correctivas que correspondan en procedimientos administrativos sancionadores de la UIF-Perú y modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

### RESOLUCIÓN SBS N° 2317-2020

Lima, 23 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido prorrogado hasta el día 31 de agosto de 2020, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM;

Que, aun cuando en mayo pasado, y por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Gobierno aprobó la reanudación progresiva de las actividades económicas, con la finalidad de contener el impacto negativo generado en la economía por las medidas adoptadas para controlar la propagación de esa enfermedad, muchas empresas y entidades no han podido evitar verse económicamente afectadas por dicha coyuntura;

Que, en atención a ello, resulta necesario privilegiar la imposición de sanciones no pecuniarias, así como disponer las medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) tiene a su cargo en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

En uso de las atribuciones conferidas en los literales 2 y 11 del artículo 367 de la Ley N° 26702, Ley General del

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las sanciones pecuniarias establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 8930-2012, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 2755-2018, no son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores a iniciarse o que se encuentren en trámite como consecuencia de las acciones de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo realizadas por la UIF-Perú hasta el 15 de marzo de 2020.

En dichos procedimientos se impondrá sanción de amonestación y se dispondrá, en caso corresponda, la implementación de medidas correctivas.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación tratándose de infracciones muy graves, en cuyo caso continuará aplicándose las sanciones establecidas en el referido Reglamento.

**Artículo Segundo.-** Incorporar el artículo 14-A al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por la Resolución SBS N° 8930-2012:

“Artículo 14-A.- Medidas correctivas

Las medidas correctivas dictadas en el marco de un procedimiento sancionador tienen por finalidad ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior. Estas medidas se imponen sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar y responden a una naturaleza y objetivos distintos a los de una sanción. Las medidas correctivas se imponen a través de una resolución debidamente motivada del órgano competente.

Entre las medidas correctivas que la Superintendencia puede ordenar, en ejercicio de las facultades conferidas, se encuentran las siguientes:

a. Mandatos de hacer o no hacer para reponer o reparar la situación alterada por la infracción.

b. Ordenar la publicación de avisos informativos en la forma que determine la Superintendencia tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos de incumplimiento.

c. Otras medidas que se relacionen directamente con el cumplimiento de las normas infringidas.

El incumplimiento de estas medidas constituye infracción conforme a lo señalado en el Anexo 1.”

**Artículo Tercero.-** Incorporar la siguiente infracción grave al Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias:

“42. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Superintendencia.”

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1887672-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Posponen la convocatoria de las elecciones y el cronograma electoral de las Juntas Vecinales Comunales; y de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- mientras duren las medidas sanitarias decretadas por el gobierno nacional en el marco del Covid-19**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2020/MLV**

La Victoria, 21 de setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 118 y 128-2020-OPV-GM/MLV de la Oficina de Participación Vecinal y el Informe N° 753 y 782-2020-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído N°1136-2020-GM de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la respectiva ley de la materia;

Que, mediante Ordenanza N°056-2008-MLV se aprueba el Reglamento para elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria; definiendo a las Juntas Vecinales Comunales como agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito y están conformadas por los vecinos representantes de las Organizaciones Sociales que cuentan con reconocimiento municipal, agrupados en cuarenta y tres zonas; asimismo, el artículo 4° de la referida Ordenanza, señala que cada Junta Vecinal Comunal será representada por cinco vecinos elegidos democráticamente por los residentes de cada zona del distrito por el periodo de dos años;

Que, el artículo 7° del dispositivo legal antes acotado, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de delegados de las Juntas Vecinales Comunales, designa a un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-SA y sus modificatorias se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, disponiéndose asimismo medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el covid-19;

Que, el artículo 11° del acotado Decreto Supremo establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente dispositivo legal; los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo; en el marco de su competencia;

Que, mediante Informe N°118-2020-OPV-GM/MLV de la Oficina de Participación Vecinal propone la suspensión de las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- de La Victoria 2020-2022; asimismo solicita se sirva planificar el cronograma electoral una vez el gobierno nacional señale las directivas necesarias que se llevarán a cabo luego de la culminación del estado de emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe N°753-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la propuesta de la Oficina de Participación Vecinal hasta el término del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno; recomendando que la oficina antes indicada deberá elaborar el cronograma correspondiente al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- de La Victoria;

Que, mediante Informe N°128-2020-OPV-GM/MLV la Oficina de Participación Vecinal propone la suspensión de las elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria 2020-2022 hasta el levantamiento de las medidas de restricción y se puedan llevar a cabo las elecciones de las Juntas Vecinales y contar con la asistencia técnica y supervisión de la ONPE y el JNE respectivamente como veedores en el proceso de elección, conforme lo señalado en la Ley N°26487 – Ley Orgánica de la Oficina de Procesos Electorales- y la Ley N°26486- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Informe N°782-2020-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la propuesta de la Oficina de Participación Vecinal hasta el término del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno; proponiendo además que se extienda el mandato de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales del periodo 2018-2020 en tanto subsista dicha situación coyuntural, a fin de contar con los órganos de expresión de los vecinos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Posponer la convocatoria de las elecciones y el cronograma electoral de las Juntas Vecinales Comunales; y de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - mientras duren las medidas sanitarias decretadas por el gobierno nacional en el marco del Covid-19.

**Artículo 2.-** Extender en forma provisoria el mandato de los actuales delegados de las Juntas Vecinales Comunales y de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD hasta que puedan convocarse nuevas elecciones con las garantías sanitarias y transparencia electoral, conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Participación Vecinal la coordinación de las elecciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, en cuanto las condiciones objetivas lo permitan, dentro del marco de la emergencia sanitaria.

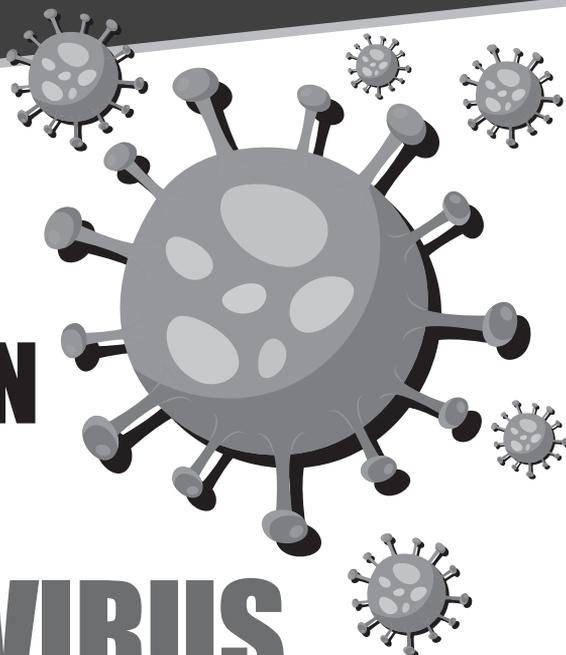
Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1888120-1

 **Editora Perú**

# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS  
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O  
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL  
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**NORMAS LEGALES**

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

**BOLETÍN OFICIAL**

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)